

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

**Plan BEPS. Análisis de la Imposición en la economía digital. Estudio de caso
(IVA servicios digitales).**

PROYECTO INTEGRADOR

Previo la obtención del Título de:

LICENCIATURA EN AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

Presentado por:

Rojas Alvarez Oscar Andrés

Rosas Hinojoza Gabriela Alexandra

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2020

DEDICATORIA

El presente proyecto se lo dedico a Dios por ser siempre la ayuda que necesitaba siempre en el momento preciso para salir adelante a pesar de las adversidades.

A mi madre FÁrida por todo el esfuerzo que hizo para sacarme adelante, ser mi ejemplo y apoyo en todos los momentos difíciles de este trayecto y durante todas las etapas mi vida.

A mis abuelitas Jeaneth y Rosa porque siempre estuvieron ahí para brindarme el ánimo, apoyo y el cariño necesario, además de todos los valores que han sabido inculcarme.

Oscar Andrés Rojas Alvarez

DEDICATORIA

El presente proyecto se lo dedico a Dios por estar a mi lado y guiarme en todo momento.

A mis padres Gustavo y Jenny por su amor, apoyo incondicional y esfuerzo para superar junto a mí las dificultades que se presentaron en el camino.

A mis abuelitos Aurelio y Antonieta por su bondad y porque me inculcaron enseñanzas y valores que los mantendré conmigo para siempre.

Gabriela Alexandra Rosas Hinojoza

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ayudarme a cumplir con este propósito porque sé que sin su ayuda y su inmenso amor hubiese sido imposible.

Agradezco a mis padres, abuelos y demás miembros de la familia, pero principalmente a mi madre y mis abuelitas porque su apoyo ha sido fundamental.

A Gabriela por ser mi complemento perfecto, por ayudarme a crecer como persona y en este caso como profesional.

Agradezco a los grandes amigos que he hecho durante la carrera por todos los momentos que compartimos.

A todos los docentes por sus enseñanzas y principalmente al Ec. Marlon Manyá por su apoyo durante el desarrollo del presente proyecto.

Oscar Andrés Rojas Alvarez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fuente de fortaleza, sabiduría y por permitirme alcanzar esta meta tan importante para mi formación profesional.

A mis padres Gustavo y Jenny, a mis abuelitos Aurelio y Antonieta, a mis tíos y primos porque los he sentido presentes en mi vida, los consejos y el cariño que me han brindado me demuestra que siempre podré contar con ustedes.

A Oscar, por ser mi compañía durante este trayecto, por todos los momentos que compartimos y por su colaboración en el presente proyecto.

A la ESPOL y al Ec. Marlon Manyá, tutor de tesis, por los conocimientos impartidos y por la orientación para el desarrollo de esta.

Gabriela Alexandra Rosas Hinojoza

DECLARACIÓN EXPRESA

Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución, Oscar Andrés Rojas Alvarez y Gabriela Alexandra Rosas Hinojoza damos nuestro consentimiento para que la ESPOl realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.



Oscar Andrés Rojas Alvarez



Gabriela Alexandra Rosas Hinojoza

EVALUADORES

Ec. Marlon Manyá

PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

Este proyecto tiene como finalidad realizar el análisis de la imposición en la economía digital, específicamente sobre cómo se están llevando a cabo la aplicación del IVA en las transacciones que involucran los servicios digitales, tomando como referencia ciertas normativas y sistemas tributarios de jurisdicciones que se han acoplado a los nuevos modelos de negocio que surgen por el presente auge del comercio electrónico. La metodología de la investigación será la descriptiva, explicativa, exploratoria y relacional; el método permite la exploración de la acción 1 del Plan BEPS realizado por la OCDE que pretende hacer frente a los desafíos fiscales originados por la economía digital, por lo que diseña recomendaciones y directrices que permiten abordar estas dificultades con el fin de evitar la doble o nula imposición para que las administraciones tributarias puedan recaudar de manera eficiente los tributos. Además, se examinarán las experiencias de otros países de América Latina, así como de países miembros de la OCDE en la aplicación del IVA en los servicios digitales, para mitigar posibles errores que pueden surgir por los vacíos tributarios en nuestra normativa.

Palabras Clave: OCDE, Plan BEPS, IVA, eficiente recaudación, economía digital, servicios digitales, doble o nula imposición.

ABSTRACT

The purpose of this project is to carry out the analysis of taxation in the digital economy, specifically on how the application of VAT is being carried out in transactions involving digital services, taking as a reference certain regulations and tax systems of jurisdictions that have been coupled with the new business models that arise from the current boom in electronic commerce. The research methodology will be descriptive, explanatory, exploratory and relational; The method allows the exploration of Action 1 of the BEPS Plan carried out by the OECD that aims to face the fiscal challenges caused by the digital economy, for which it designs recommendations and guidelines that allow addressing these difficulties in order to avoid the double or null taxation so that tax administrations can efficiently collect taxes. In addition, the experiences of other Latin American countries, as well as OECD member countries in the application of VAT in digital services, will be examined to mitigate possible errors that may arise due to tax gaps in our regulations.

Keywords: OECD, BEPS Plan, VAT, efficient collection, digital economy, digital services, double or zero taxation.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	9
INTRODUCCIÓN	16
1.1 Descripción del problema.....	16
1.2 Justificación del problema.....	18
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 Alcance	20
1.5 Marco teórico	20
1.5.1 Marco conceptual	20
1.5.2 Marco Legal y Normativo	25
2.1 Nivel de investigación	32
2.2 Método	32
2.3 Técnicas de investigación	33
2.3.1 Observación	33
2.3.2 Análisis Documental	33
2.3.3 Estudio de Caso	34
2.4 Economía Digital	34
2.4.1 Comercio Electrónico.....	36
2.4.2 Imposición en la economía digital.....	37
2.4.3 Acción 1 del Plan BEPS: Abordar los retos de la economía digital para la imposición.....	39
2.4.4 IVA en la economía digital	39
2.4.4.1 Directrices planteadas por la OCDE	39
2.4.4.2 Dificultades por resolver.....	41
2.4.4.3 Propuesta de solución.....	43

2.4.4.4	Experiencias de tributación del IVA sobre los servicios digitales ...	46
2.4.4.5	Recaudación que podría generar la imposición de los servicios digitales	57
2.4.5	Impuesto a la Renta en los servicios digitales	58
2.4.5.1	Dificultades por resolver.....	60
2.4.5.2	Propuesta de solución.....	62
2.4.5.3	Iniciativas de otros países con respecto al Impuesto a la Renta....	65
2.4.6	Regulación Tributaria de los servicios digitales en Ecuador.....	67
3.1	Situación del caso de análisis	70
3.1.1	Operación B2B	70
3.1.2	Operación B2C	81
3.1.3	Resumen del tratamiento tributario según el caso de aplicación	98
	CONCLUSIONES.....	100
	RECOMENDACIONES	101
	ANEXOS	102
	Bibliografía	104

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 ACCIONES DEL PLAN BEPS.....	24
TABLA 2 VOLUMEN DE VENTAS DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO B2B POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO 2018	36
TABLA 3 PROBLEMAS Y SOLUCIONES CON RESPECTO DEL IVA	45
TABLA 4 ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL DE IVA SOBRE LOS SERVICIOS DIGITALES.....	58
TABLA 5 PROBLEMAS Y SOLUCIONES CON RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA.....	65
TABLA 6 DATOS-CASO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	72
TABLA 7 MOVIMIENTO CONTABLE DE LA TRANSACCIÓN CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,.....	74
TABLA 8 DATOS-CASO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	75
TABLA 9 MOVIMIENTO CONTABLE DE LA TRANSACCIÓN CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,.....	77
TABLA 10 DATOS-CASO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES.....	78
TABLA 11 MOVIMIENTO CONTABLE DE LA TRANSACCIÓN CON PROVEEDORES	80
TABLA 12 DATOS-CASOS OPERACIONES B2C	81
TABLA 13 DATOS-OPERACIÓN B2C-CASO 1-ESCENARIO 1	89
TABLA 14 DATOS-OPERACIÓN B2C-CASO 1-ESCENARIO 2	91
TABLA 15 TRATAMIENTO DE IVA EN OPERACIÓN B2C-CASO 1-ESCENARIO 2	92
TABLA 16 DATOS-OPERACIÓN B2C-CASO 2.....	95
TABLA 17 TRATAMIENTO DE IVA EN OPERACIÓN B2C-CASO 2.....	96
TABLA 18 RESUMEN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO SEGÚN LOS CASOS DE APLICACIÓN	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 VENTAS DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS EXTRANJERAS CON PLATAFORMAS DIGITALES DEL AÑO 2018.....	35
GRÁFICO 2 RESUMEN DEL TRATAMIENTO DEL IVA SOBRE LOS SERVICIOS DIGITALES EN ECUADOR.....	69
GRÁFICO 3 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	73
GRÁFICO 4 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	76
GRÁFICO 5 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES.....	80
GRÁFICO 6 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	84
GRÁFICO 7 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES NO RESIDENTES,	85
GRÁFICO 8 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES.....	90
GRÁFICO 9 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES.....	93
GRÁFICO 10 TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON PROVEEDORES.....	97

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 ESQUEMA B2B DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE NO REGISTRADO - PAGO CON INTERMEDIARIO	71
ILUSTRACIÓN 2 ESQUEMA B2B DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE NO REGISTRADO - PAGO SIN INTERMEDIARIO	75
ILUSTRACIÓN 3 ESQUEMA B2B DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE REGISTRADO	78
ILUSTRACIÓN 4 ESQUEMA B2C DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE NO REGISTRADO - PAGO CON INTERMEDIARIO	82
ILUSTRACIÓN 5 ESQUEMA B2C DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE REGISTRADO - PAGO CON INTERMEDIARIO	83
ILUSTRACIÓN 6 ESQUEMA B2C DEL CASO: PROVEEDOR NO RESIDENTE NO REGISTRADO - PAGO SIN INTERMEDIARIO	84
ILUSTRACIÓN 7 ESQUEMA B2C DEL CASO: PAGO POR COMISIÓN DE ENTREGA A DOMICILIO	88
ILUSTRACIÓN 8 ESQUEMA B2C DEL CASO: RETENCIÓN DEL IVA POR PARTE DE UN INTERMEDIARIO	95

ABREVIATURAS

ESPOL	: Escuela Superior Politécnica del Litoral
OCDE	: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
BEPS	: Base Erosión Profit Shifting o Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios
SRI	: Servicios de Rentas Internas
LRTI	: Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
IVA	: Impuesto al Valor Agregado
OMC	: Organización Mundial del Comercio
CEPAL	: Comisión Económica para América Latina y el Caribe
B2B	: Business to Business o de Empresa a Empresa
B2C	: Business to Consumer o de Empresa a Consumidor final
C2C	: Consumer to Consumer o de Consumidor a Consumidor final

INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del problema

El rápido crecimiento que la economía digital ha tenido en los últimos años ha permitido el desarrollo de nuevos modelos de negocio que incluyen al comercio electrónico y a las importaciones de servicios digitales, los cuales han beneficiado a los usuarios de estos, pero a su vez han generado nuevos temas de interés y desafíos para las autoridades fiscales.

Uno de los desafíos planteados tiene que ver con la forma en la que los sistemas tributarios deberían acoplarse a los modelos de negocio actuales, a fin de mitigar la erosión de los tributos. Esto es aplicable al IVA dentro de la economía digital, más directamente en las operaciones que tienen relación con los servicios digitales, en donde se presenta dificultad al gravar el IVA de dichas transacciones en el lugar donde se consumen los servicios recibidos, ya que el que provee el servicio reside en una jurisdicción que maneja diferentes principios tributarios y de igual forma existe la complejidad cuando las operaciones son realizadas con consumidores finales, y es aquí donde nace la importancia de que se produzca la aplicación de mecanismos simples y factibles para una eficiente recaudación tributaria en cada país.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a fin de fomentar el crecimiento económico de los países, ha creado el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, conocido como Plan BEPS, el cual establece 15 acciones que tienen como objetivo evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. La imposición de la economía digital es el tema que aborda la Acción 1 del Plan BEPS, enfocada en superar los retos fiscales generados por el presente auge del comercio digital, una de las aristas de esta acción es el desafío planteado en materia del IVA digital, cuya tarifa impositiva ya ha sido aplicada a los servicios e intangibles digitales en algunos países miembros de la OCDE como Noruega (2011) y Colombia (2016).

En el Ecuador, la aplicación del IVA a los servicios digitales se inició el 16 de septiembre del presente año, por lo cual, las autoridades pertinentes modificaron la normativa tributaria en donde se explica el tratamiento del impuesto en materia de la economía digital; sin embargo, el SRI, mantiene una ardua labor para hallar las medidas que aseguren el cumplimiento de la recaudación tributaria.

Debido a la complejidad del problema es necesario analizar las propuestas dadas por la OCDE en el Plan BEPS, referentes a la imposición del IVA en la economía digital e identificar modelos tributarios eficaces aplicados en otros países, a fin de promover el desarrollo económico de nuestro país.

1.2 Justificación del problema

La presente investigación está enfocada en el análisis de la imposición en la economía digital, la identificación de los actores involucrados en las transacciones referentes a los servicios digitales, sus obligaciones tributarias y el tratamiento del IVA, tomando como base las medidas especificadas en la Acción 1 del Plan BEPS, a fin de abordar los desafíos que este tipo de economía involucra.

La necesidad de realizar el trabajo surge a partir del crecimiento de la economía digital que plantea nuevos retos para las autoridades encargadas de las políticas de fiscalización, puesto que los sistemas tributarios que fueron diseñados anteriormente facilitan la erosión de ingresos considerando el nuevo modelo de negocio, por esto se hace importante esclarecer las nuevas medidas establecidas en la normativa tributaria a fin de mejorar la recaudación de impuestos por parte de los organismos pertinentes en el Ecuador.

De la misma forma, puede establecer una guía con el fin de resolver la dificultad para gravar las operaciones de servicios digitales en el lugar de consumo, ya que las jurisdicciones de manera general tributan considerando el principio de origen y el principio de destino en los que se establece la exoneración o gravamen de las importaciones y exportaciones, que al presentarse de manera contraria en los países que realicen una transacción referente a servicios digitales, puede generar una doble imposición o la evasión del impuesto.

Este estudio también tiene como propósito analizar las medidas acerca de la tributación digital aplicadas en otros países, lo cual serviría como base para establecer un sistema tributario ideal para aportar en el crecimiento económico del país partiendo de mitigar ventaja que los proveedores otros países tienen sobre los proveedores locales, los cuales parten con la desventaja presentar como una obligación el tener que aplicar el impuesto en las operaciones que realicen.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar las prácticas referentes a la imposición en la economía digital que eviten la doble imposición y la evasión fiscal en Ecuador.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar las nuevas prácticas fijadas en la normativa tributaria actual, relacionadas al IVA en la economía digital y los servicios que se acogen al pago de este impuesto.
- Identificar los principales actores en las transacciones en las que opera la economía digital y sus obligaciones tributarias.
- Explicar las acciones y directrices aplicables del Plan BEPS referentes a la imposición en la economía digital.
- Analizar la aplicación de las estrategias contra las prácticas BEPS implementadas en otras jurisdicciones para su posible adición al sistema tributario ecuatoriano.
- Determinar el impacto económico por la imposición del IVA en los servicios digitales en el país.

1.4 Alcance

Tomando en consideración las acciones y directrices establecidas en el plan BEPS por los países miembros de la OCDE relacionadas a la economía digital para prevenir la evasión de impuestos y evitar la doble imposición en Ecuador.

Analizar la normativa tributaria aplicable a la imposición de los servicios digitales a fin de que se identifiquen las obligaciones tributarias de cada actor involucrado para que se cumpla de manera eficiente la recaudación referente al IVA de estos servicios.

1.5 Marco teórico

1.5.1 Marco conceptual

Un concepto fundamental para entender el presente trabajo es el de la economía digital, que según Brynolfsson, se trata de una economía que se centra en las tecnologías digitales, entre las que se pueden nombrar a las redes digitales de comunicaciones, ordenadores, software y todas las tecnologías relacionadas a la información. (Brynolfsson, 2003)

Con el creciente desarrollo de las tecnologías de información y las telecomunicaciones surgió una nueva forma de llevar a cabo el comercio, en el cual los compradores y vendedores operaban por medio de internet, dando lugar a lo que hoy conocemos como comercio electrónico efectuado por las empresas digitales.

El comercio electrónico, de manera simple, puede definirse como la compra y venta de productos o servicios realizado por medios electrónicos, sin embargo, este término

abarca muchos otros aspectos que intervienen en esas transacciones. Otra definición que puede considerarse:

La Organización Mundial del Comercio (OMC) define al comercio electrónico como “la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos”. (Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, 1998)

Para entender más acerca de la economía digital y del comercio electrónico se debe conocer acerca de los servicios digitales que según el Decreto Ejecutivo 1114-2020 implementado al (RALRTI, 2020) son servicios digitales aquellos prestados y/o contratados a través de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet, u otra red a través de la que se presten servicios similares que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, independientemente del dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, comprendiendo, entre otros, los definidos en el Artículo 140.1 de este reglamento.

Ante el reciente auge y aplicación de estos conceptos a la economía mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se define en su sitio web (OECD.org, 2010) como una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor y con un objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. La OCDE es un foro único, un centro de conocimientos para la recopilación de datos y el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, asesoran en materia de políticas públicas y en el establecimiento de estándares y normas a nivel mundial en ámbitos que van desde la mejora del

desempeño económico y la creación de empleo al fomento de una educación eficaz o la lucha contra la evasión fiscal internacional.

La OCDE se ha establecido para ir en contra de fraudes fiscales que tienen como principal característica incumplir las normas tributarias utilizando medios fraudulentos, esto supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que las empresas fiscalmente cumplidoras deben enfrentarse a la competencia desleal de las incumplidoras; en definitiva, el fraude fiscal constituye el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario (Larrosa, 2017).

Los fraudes fiscales guardan una estrecha relación con las BEPS o también conocidas como Base Erosion & Profit Shifting, traducido al español como Erosión de Base Imponible y Traslado de Beneficios y estas se definen como la representación de la erosión de la base imponible sobre la que se tributa y el desplazamiento de beneficios a otros sitios, hacen alusión a las estrategias de planificación tributaria en las que se aprovechan las lagunas y desajustes en las normas tributarias para cambiar artificialmente la ubicación de los ingresos percibidos a lugares donde se paga poco o nada de impuestos, donde hay poca o ninguna actividad económica, además son de gran importancia para los países en desarrollo debido a su fuerte dependencia de los impuestos sobre la renta de las empresas, en particular de las empresas multinacionales. (Moreira, 2015)

La OCDE con el fin de hacer frente a estas técnicas de Erosión de Base Imponible y Traslado de Beneficios, ha establecido el Plan de Acción contra las BEPS el mismo que se define como un proyecto de reconstrucción del sistema tributario internacional que se inició por la situación que se presentaba recurrentemente con las compañías transnacionales. El plan responde a la presión de determinados Estados que consideraban injustos los beneficios a los cuales se acogen ciertas compañías en el ámbito internacional, y es que la normativa actual ha revelado debilidades que crean oportunidades para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, situación que se relaciona con aquellas normas fiscales que producen, o bien una doble exención, o bien una imposición inferior a la ordinaria, y a su vez con estructuras abusivas que logran una baja o nula imposición. (Montoya, 2017)

Este Plan de Acción tiene como objetivo evitar la evasión fiscal que según (Larrosa, 2017) se entiende como la acción de eludir el pago de los tributos que fija la ley. Se trata de una figura jurídica que implica un acto voluntario de impago que se encuentra castigado por la ley por tratarse de un delito o de una infracción administrativa, también conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos, la evasión fiscal supone la creación de dinero negro (la riqueza obtenida mediante actividades ilegales o a través de actividades legales no declaradas al fisco), dicho dinero, por lo general, se mantiene en efectivo ya que, si se ingresa a un banco, queda registrado y el Estado puede tener conocimiento sobre su existencia.

Otro de los objetivos del Plan de Acción BEPS es evitar la doble imposición que está definida como aquella situación en la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, durante un periodo imponible por la misma causa. (Campo, 2000)

De la misma forma la (OCDE, 1997) define a este concepto como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.

Dentro del Plan de Acción BEPS se establecen 15 acciones que se presentan en la siguiente tabla:

ACCIÓN 1	Abordar los retos de la economía digital para la imposición.
ACCIÓN 2	Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.
ACCIÓN 3	Refuerzo de la normativa sobre CFC.
ACCIÓN 4	Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.
ACCIÓN 5	Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.
ACCIÓN 6	Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales.
ACCIÓN 7	Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente (EP).
ACCIÓN 8-10	Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.
ACCIÓN 11	Evaluación y seguimiento de BEPS.
ACCIÓN 12	Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.
ACCIÓN 13	Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.
ACCIÓN 14	Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.
ACCIÓN 15	Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales.

*Tabla 1 Acciones del Plan BEPS
Fuente: OCDE.org*

El presente trabajo está desarrollado enfocado en la Acción 1 del Plan BEPS que según (Moreira, 2015) consiste en determinar las dificultades que ésta presenta cuando se aplican normas internacionales tributarias, ofreciendo alternativas que

contribuyan mitigar el impacto en la recaudación apropiada de IVA. El enfoque de este plan de acción consiste, entre otros aspectos: descifrar la habilidad de un negocio para tener presencia digital en la economía de un país sin que su actividad grave impuesto alguno por la falta de nexo en esa economía según normas internacionales; el proceso de añadir valor al generar bases de datos con criterios de preferencias de usuarios ubicados en un sector específico, según comportamientos de compras en plataformas virtuales; los nuevos modelos de negocio de la economía digital; y cómo asegurar la recaudación efectiva del IVA en lo que respecta a ventas entre jurisdicciones de bienes y servicios digitales.

1.5.2 Marco Legal y Normativo

De acuerdo con las normas legales de índole tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019) en el artículo 52 define que al objeto del Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 58)

Además, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria junto al Decreto Ejecutivo No. 1114 reformaron entre otros cuerpos normativos, a la Ley de Régimen Tributario Interno y al Reglamento para su aplicación, respectivamente. Entre las reformas se abarca el tema de la imposición de los servicios digitales en el

país, es por esto que la LRTI actualizada al 31 de diciembre del 2019, hace referencia al IVA sobre los servicios incluyendo a los prestados de manera digital, enunciando lo siguiente:

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 62)

De igual manera, luego de ser modificado el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el artículo 140 establece respecto al alcance del impuesto, lo siguiente:

En la importación de servicios digitales, el impuesto grava aquellos prestados y/o contratados a través de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet, u otra red, a través de la que se presten servicios similares que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, independientemente del dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, comprendiendo, entre otros, los definidos en el Artículo 140.1 de este reglamento.

Dentro de los servicios digitales, el hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos, según la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante la modificación del artículo 61:

7. En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.

El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se verificará únicamente con el pago por parte del residente o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

8. En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 66)

Entre los sujetos que intervienen en la recaudación del IVA, se encuentra el sujeto activo, el cual, según la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 61 establece que es el Estado, mediante el Servicio de Rentas Internas (SRI), quien a su vez es el

encargo de administrar la política tributaria y asegurar la recaudación de los impuestos destinados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Otra reforma es en el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno en el cual se establece las características que deben cumplir los contribuyentes para ser actuar en calidad de agente de percepción y de retención en las operaciones de servicios digitales:

Son sujetos pasivos del IVA:

1) En calidad de agentes de percepción:

Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 67)

2) En calidad de agentes de recepción:

Las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 67)

Los servicios digitales establecidos en el artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI, 2020) son:

1. El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.

3. El mantenimiento preventivo o correctivo a distancia, en forma automatizada, de programas y equipos.

4. La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.

5. Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, servicios de memoria y publicidad en línea.

6. Los servicios de software, incluyendo, entre otros, aquellos prestados en internet ("Software como un Servicio " o ScuS) a través de descargas basadas en la nube.

7. El acceso y/o la descarga de imágenes, texto, información, video, eventos deportivos o de otro tipo, música, juegos -incluyendo los juegos de azar-. Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a internet; la descarga en línea de juegos -incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota-, la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital -aunque se realice a través de tecnología de streaming (distribución digital de contenido multimedia a través de una red de computadoras, de manera que el usuario utiliza el producto a la vez que se descarga. Se refiere a una

corriente continua que fluye sin interrupción y habitualmente está relacionada a la difusión de audio o video), sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento-; la obtención de anuncios musicales, tonos de móviles y música; la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos -incluso a través de prestaciones satelitales-; weblogs (publicación digital cuyos contenidos se presentan de modo cronológico), y estadísticas de sitios web.

8. La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente. Esto incluye servicios agregados o "premium " que se prestan por un precio, como opción adicional a un servicio gratuito, incluyendo este tipo de servicios de redes sociales generales o temáticas.

9. Los servicios de clubes en línea o webs de citas.

10. El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.

11. La provisión de servicios de internet.

12. La enseñanza a distancia o de pruebas (test) o ejercicios, realizados o corregidos de forma automatizada.

13. Los servicios de subastas en línea, de oferta/demanda laboral, de transporte, de alojamiento, de pedido y entrega de bienes muebles de

naturaleza corporal, u Otros servicios contratados a través de en un sitio web que funcione como un mercado en línea.

14. La manipulación y cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas.

15. Otros que defina el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Capítulo 2

METODOLOGÍA

2.1 Nivel de investigación

Para la presente investigación relacionada al tema de “Plan BEPS. Análisis de la Imposición en la economía digital. Estudio de caso (IVA servicios digitales)”, el nivel utilizado fue el descriptivo, explicativo no experimental, con el fin de analizar y detallar la normativa tributaria nacional e internacional respecto a la imposición de los servicios digitales y examinar las principales recomendaciones del plan de Acciones BEPS, lo cual nos permitirá identificar los mejores mecanismos aplicables para asegurar la eficiente recaudación del impuesto.

2.2 Método

Para el presente trabajo el método utilizado fue el de una investigación exegética debido a que permite examinar la Normativa Tributaria Ecuatoriana, así como la de otros países, para poder realizar un análisis de las reformas Tributarias y planes de acción de organismos como la OCDE.

Basado en el tipo de investigación de este estudio se estableció como principales características que sea descriptivo, explicativo, exploratorio y relacional.

2.3 Técnicas de investigación

2.3.1 Observación

La observación como técnica de investigación, fue esencial para el desarrollo del presente estudio, ya que mediante la observación científica aplicada en el Plan BEPS, específicamente en la Acción 1 cuyo tema a tratar son los desafíos de la economía digital, se pudo identificar cuáles han sido las directrices aplicadas en otros países que hoy en día han conseguido lidiar con los problemas relacionados a la imposición del IVA en los servicios digitales y de esta manera se pudieron determinar cuáles son las buenas prácticas que deben ser consideradas por la administración tributaria del Ecuador, para llevar a cabo una eficiente recaudación del impuesto que recientemente fue adoptado.

2.3.2 Análisis Documental

Para el trabajo investigativo también se ha utilizado la técnica de investigación del análisis documental, el cual consistió en realizar un estudio exhaustivo de los documentos relacionados a la normativa tributaria con respecto a la imposición de la economía digital de Ecuador, así como la utilizada en otros países, y a los documentos de las directrices del Plan de Acción BEPS realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, de las 15 acciones planteadas, se analizó específicamente la Acción 1 “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”.

2.3.3 Estudio de Caso

Para el presente estudio fue fundamental utilizar esta técnica debido a que permitió hacer un análisis profundo para desarrollar explicación detallada de los diversos casos que se pueden presentar para cada uno de los actores involucrados y su tratamiento de acuerdo a la normativa tributaria que rige en cada país, referente a la reciente imposición a los servicios digitales, para poder llevar a cabo una eficiente recaudación de este, ya que cada día presenta una mayor relevancia en la economía mundial.

2.4 Economía Digital

La economía digital se refiere al llevado de la economía tradicional a un nuevo concepto de esta, a través de las crecientes tecnologías de la información que día a día van cobrando mayor fuerza a nivel mundial y no es menos en América Latina que con el paso del tiempo se va a acoplado a las aristas que gobiernan en este nuevo fenómeno ya que en la actualidad las redes sociales, la educación y muchas otras actividades se realizan a través de medios digitales.

Las empresas con mayores beneficios por el mencionado crecimiento son entidades que cuentan con plataformas digitales como Amazon, Apple, Netflix, entre otras, en el año 2018 donde se muestra la variación porcentual con respecto al año anterior y además el gran número de ganancias en millones de dólares dentro del mencionado año como se evidencia en el gráfico 1 obtenido del Anexo Movimiento Internacional de Divisas emitido por el Servicio de Rentas Internas.

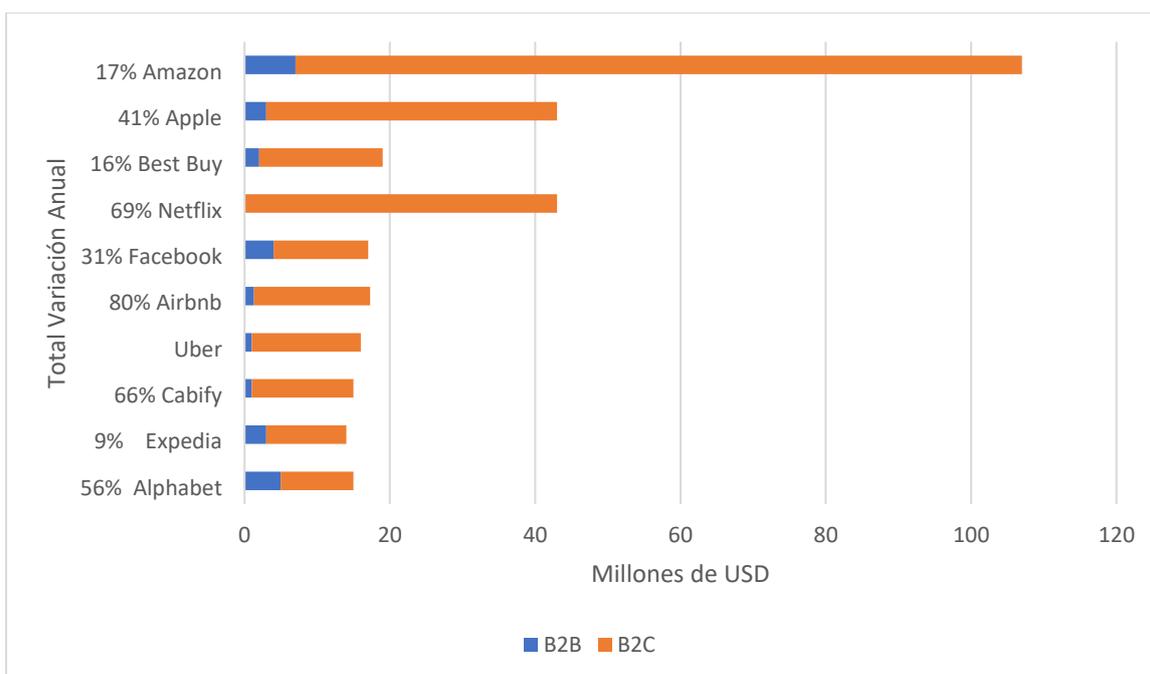


Gráfico 1 Ventas de las principales empresas extranjeras con plataformas digitales del año 2018
Fuente: Servicios de Rentas Internas (Anexo Movimiento Internacional de Divisas)

Aquí se identifica que la mayoría de las transacciones se producen en concepto de operaciones B2C o de empresa a consumidor final, pero de todas formas no dejan de ser importantes las operaciones B2B y esto se evidencia por medio del mismo Anexo Movimiento Internacional de Divisas emitido por el Servicio de Rentas Internas y el Registro Civil que entrega la tabla 2.

Actividad Económica	Ventas (Miles USD)	Miles de Transacciones
Comercio	7,115.3	98.3
Activ. profesionales, científicas y técnicas	3,999.9	57.8
Industrias manufactureras	2,295.2	34.5
Enseñanza	1,627.6	14.1
Información y comunicación	1,541.0	21.7
Activ. de servicios administrativos	1,477.1	15.5
Alojamiento y de servicio de comidas	1,306.1	9.3
Actividades financieras y de seguros	950.8	7.0
Construcción	848.5	13.0
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	752.5	7.2

Otras actividades de servicios	713.4	9.9
Transporte y almacenamiento	572.0	9.2
Actividades inmobiliarias	571.8	5.7
Salud	470.6	6.4
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	246.4	1.5
Artes, entretenimiento y recreación	231.2	3.3
Explotación de minas y canteras	84.1	1.7
Otras actividades	121.3	1.5

Tabla 2 Volumen de ventas de empresas extranjeras en comercio electrónico B2B por actividad económica del año 2018

Fuente: Servicio de Rentas Internas (Anexo Movimiento Internacional de Divisas) & Registro Civil

En esta tabla se muestran las actividades que realizan las entidades extranjeras en relación con el comercio electrónico B2B o de empresa a empresa para el 2018, aquí se indica que las actividades de comercio son las de mayor número de ventas, tanto para transacciones como para los dólares que producen dichas transacciones, seguida de otras actividades que no dejan de ser importantes para la economía del país por los millones de dólares que generan en este concepto.

Por las cifras antes mencionadas es importante que la normativa tributaria ecuatoriana sea clara y precisa para que los encargados de la recaudación de impuestos en estas ventas lo cumplan de manera eficiente y así se pueda cumplir con el fin de colaborar en el aspecto económico del país ya que una deficiente recaudación del IVA podría generar grandes pérdidas.

2.4.1 Comercio Electrónico

Dentro de la economía digital se encuentra inmerso un concepto muy importante y es el comercio electrónico, que se refiere específicamente al comercio de productos y servicios como normalmente se conoce de ventas y compras, pero realizando los pagos por medio de cualquier medio electrónico.

Con el crecimiento en la cantidad de las transacciones por medio del comercio electrónico se hace prioritario que los países se vayan acoplado a este modelo ya que con el paso de los años la economía enteramente pasará a ser digital y el país que no se acople tendrá una economía deficiente.

2.4.2 Imposición en la economía digital

La economía digital se ha convertido en un tema fundamental a nivel mundial, la evolución establecida por la tecnología ha desarrollado un nuevo modelo de negocio basado en el comercio electrónico, tal es el caso de las transacciones de servicios digitales.

La OCDE establece los siguientes modelos de comercio electrónico:

- **Modelo de empresa a empresa (B2B)**

El modelo B2B se refiere a la forma común de operar del comercio electrónico, en el que una empresa se dedica a vender bienes o servicios a otra empresa. Estas transacciones se realizan en internet y en su mayoría consisten en compras de productos en línea, o las compras de servicios de transporte y distribución, entre otras.

- **Modelo de empresa a consumidor (B2C)**

Las empresas que siguen este modelo de comercio electrónico venden un bien o servicio directamente al consumidor final. Entre los bienes o servicios que pueden ser transferidos en este tipo de comercio son los tangibles o los que pueden estar en formato electrónico.

- **Modelo de consumidor a consumidor (C2C)**

Las operaciones de consumidor a consumidor son cada vez más comunes, para esto es necesario la presencia de una empresa que desempeñará el rol de intermediario entre los consumidores, permitiéndole a uno de ellos vender los bienes o servicios que ofrece por medio de páginas web.

La evolución de las operaciones de esta índole produce gran cantidad de beneficios económicos tanto para las empresas que los brindan, como para los consumidores que pueden obtener bienes y servicios desde cualquier parte del mundo, pero esta temática mundial también representa nuevos desafíos en materia fiscal para los distintos países que la están experimentando.

Los principales inconvenientes que incluye la economía digital se refieren a vacíos tributarios que presenta la normativa tributaria en muchos países y que facilitan la erosión fiscal ya que estas lagunas hacen posible una nula imposición. Con respecto al IVA la principal dificultad consiste en gravar los servicios digitales en el lugar en que han sido consumidos siempre que el proveedor pertenezca a otra jurisdicción.

A nivel general, los países que no hagan frente a esta situación podrían experimentar pérdidas económicas que se producirían por la falta de recaudación de los impuestos correspondientes a estos servicios.

Por lo que la OCDE ha diseñado el Plan BEPS, específicamente la Acción 1 “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”, la cual se analiza en el siguiente apartado.

2.4.3 Acción 1 del Plan BEPS: Abordar los retos de la economía digital para la imposición

La acción 1 del Plan BEPS explica acerca de los desafíos fiscales originados por la economía digital y las dificultades que generan su aplicación en los distintos países, para lo cual diseña recomendaciones y directrices que permiten abordar estos desafíos. Entre los problemas tratados se encuentran las operaciones con consumidores finales, la falta de reglas con respecto al nexo económico y las estrategias para garantizar la recaudación del IVA sobre las operaciones de servicios digitales.

2.4.4 IVA en la economía digital

2.4.4.1 Directrices planteadas por la OCDE

➤ 2.4.4.1.1 Directriz 3.1

Aunque el IVA sea un impuesto que se grava siguiendo el principio de origen debido a que grava el consumo, la OCDE en la directriz 3.1 establece que, para mantener la neutralidad del impuesto, conviene aplicar el principio de destino para la tributación del IVA en las operaciones transfronterizas de servicios digitales, para eso se deben establecer mecanismos que permitan verificar la jurisdicción en la que se está consumiendo el servicio. Además, la aplicación del principio de destino garantiza:

- Mantener la neutralidad internacional
- El cumplimiento por parte de las empresas involucradas en estos suministros se mantiene lo más simple posible
- Brindar claridad y certeza tanto para las administraciones tributarias como para las comerciales
- Los costos involucrados en cumplir con el impuesto y administrarlo son mínimos, y

- Las barreras a la evasión y elusión son suficientemente sólidas

Con el fin de aplicar el principio de destino a las operaciones de servicios digitales, deben existir diferentes mecanismos para determinar el país en el que se va a consumir el servicio, por eso los sistemas de IVA necesitan ser regulados para hacer posible la aplicación del principio tanto a los suministros de empresa a consumidor (B2C) como a los suministros de empresa a empresa (B2B) a pesar de que estos suministros no incluyan el consumo final.

➤ **Directriz 3.2**

Para los suministros de empresa a empresa, el país o jurisdicción en la que se encuentre el cliente tiene el derecho de gravar con IVA los servicios o intangibles en operaciones de comercio internacional.

➤ **Directriz 3.4**

Para aplicar la directriz 3.2, en el caso de que el cliente tenga sucursales en más de un país, los derechos fiscales se acumulan en la jurisdicción donde se encuentran ubicados los establecimientos que utilizan el servicio o intangible.

➤ **Directriz 3.5**

Esta directriz está a favor de que el IVA relacionado a los servicios digitales se aplique en el país en que se reciben los servicios que regularmente suele ser el lugar donde reside el consumidor final.

Dentro de la directriz 3.5 la OCDE establece una norma importante de la relación entre las empresas que brindan los servicios digitales y los consumidores finales para identificar en qué jurisdicción se llevará a cabo la aplicación del IVA en las transacciones que realicen, y esta se resume en que si se trata de algún tipo de

servicio relacionado a suministros de carácter físico llevado a cabo en determinado sitio que además se dicho consumo se de en el mismo momento entre los actores involucrados en el traspaso del servicio, como establece esta directriz el IVA deberá ser realizado o considerado donde se esté llevando a cabo el mismo.

➤ **Directriz 3.6**

Esta directriz presenta como idea principal dentro de los negocios que se lleven a cabo entre una empresa y un consumidor final, que la aplicación del IVA para los servicios digitales en su mayoría, como es el caso de las aplicaciones móviles, se debe dar en el país en que el consumidor final del servicio tenga su residencia, dado que se supone que ahí será donde realmente este esté disfrutando del mismo.

2.4.4.2 Dificultades por resolver

Dado que el comercio ha aumentado de forma significativa por los avances de las TIC, las dificultades en cuanto a la recaudación de impuestos también, estas tienen que ver tanto con las transacciones B2C cuando el proveedor y el consumidor se encuentran en distintas jurisdicciones, como con las transacciones B2B cuando el cliente se encuentra exento del IVA, ocasionando problemas de erosión de base imponible.

A) Servicios digitales entre empresas del exterior y consumidores finales

En la ley tributaria de ciertas jurisdicciones que han aplicado IVA a los servicios digitales y dentro de las directrices 3.5 y 3.6 que recomienda la OCDE se especifica que se debe gravar en el país en que se consumen los servicios digitales.

Los problemas en cuanto a la recaudación del impuesto se pueden presentar principalmente en las transacciones entre una empresa del exterior y un consumidor final debido a que los consumidores finales son más propensos a incumplir con la

declaración y el pago del impuesto, por lo que en este caso no se podría aplicar el método del cambio de sujeto que se utiliza en las transacciones entre empresas, en las que la empresa que compra tiene que cumplir con las obligaciones tributarias.

Por lo antes mencionado, en las transacciones entre empresas del exterior y consumidores finales, los proveedores del servicio deben inscribirse como contribuyentes del IVA mediante un procedimiento simplificado que se establezca en el país del consumidor final, siendo el responsable de recaudar y pagar el impuesto a la administración tributaria.

Es importante destacar que, para asegurar la recaudación del IVA, en este tipo de operaciones, es necesario que los proveedores no residentes se registren como contribuyentes del IVA en el país del consumidor del servicio, es por esto que los diferentes países deben otorgar facilidades para que estos se sientan con ganas de inscribirse, y así poder generar ventaja competitiva para su propio país, disminuyendo los problemas económicos.

B) Servicios digitales entre empresas del exterior y empresas exentas

Como sucede en las operaciones con consumidores finales, en las ventas de las entidades exentas no se gravan IVA, mientras que cuando realizan adquisiciones sí deben pagar el impuesto, es por esto, estas empresas no pueden recuperar el valor pagado por IVA y por esto lo cargan al precio normal de los productos que ofrecen.

El principal problema que se produce en estas empresas exentas con respecto a la recaudación del IVA es que existe una alta probabilidad de que se produzca la erosión de la base imponible. Además, los proveedores extranjeros tendrán ventaja competitiva sobre los proveedores locales ya que ellos tienen la obligación fiscal de pagar el impuesto cuando realizan transacciones con las empresas locales exentas.

C) Servicios digitales entre empresas del exterior y empresas con sucursales

De igual manera, en operaciones entre empresas del exterior y empresas con sucursales que realicen actividades exentas del IVA, existe el riesgo de incumplir con el IVA, puesto que en las empresas multilocalizadas pueden hacer que una de ellas, especialmente, la ubicada en un país que no grave IVA o que grave el impuesto con una tasa baja, realice las operaciones de compra de servicios digitales y posteriormente que esta los facture y distribuya a las demás sucursales, quedando estas transacciones de traspaso, exentas del IVA, ya que constituyen una operación entre empresas pertenecientes a la misma persona jurídica.

2.4.4.3 Propuesta de solución

A) Servicios digitales entre empresas del exterior y consumidores finales

La principal solución planteada por la OCDE para asegurar la recaudación del IVA en las operaciones en las que un consumidor final adquiera servicios digitales se basa en que las jurisdicciones del consumidor obliguen a los proveedores del servicio a registrarse ante la administración tributaria como contribuyente del IVA y para esto es necesario la misma brinde todas las facilidades pertinentes para la inscripción mediante un régimen simplificado.

Además, el registro simplificado debe ser accesible para todo tipo de empresas, especialmente para las pymes del exterior, con el fin de no tener que poner límites para los cuales no sea exigible el registro.

En otros países han aplicado una nueva forma de recaudación del impuesto, en la que se usa a terceros, tales como las entidades bancarias para que sean las encargadas de realizar la recaudación del impuesto, sin embargo, esta opción

presenta ciertos problemas, uno de ellos tiene que ver con que no existe la forma de identificar si las compras realizadas con las tarjetas de crédito o de débito son gravadas con IVA, además, las instituciones financieras no tienen la forma de saber si el pago debe ser gravado en su país.

B) Servicios digitales entre empresas del exterior y empresas exentas

En la directriz 3.2 de la OCDE se establece la principal solución para la problemática que aparece en los servicios digitales entre empresas del exterior y empresas exentas, en esta normativa se especifica que el país o jurisdicción en la que se encuentre el cliente tiene el derecho de gravar con IVA, esto unido a un cambio de sujeto en el que finalmente será el que brinda el servicio el que deba estar a cargo de la retención y pago del impuesto.

C) Servicios digitales entre empresas del exterior y empresas con sucursales

Para este caso la directriz 3.4 de la OCDE especifica que en el caso de que el cliente tenga sucursales en más de una jurisdicción, los derechos fiscales se acumulan en la jurisdicción donde se encuentran ubicados los establecimientos que usan el servicio, también se indica que como en el problema anterior se debe utilizar un cambio de sujeto, haciendo que finalmente sea el cliente que importa el que va a hacerse cargo del IVA en estas transacciones.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de lo que indica la OCDE sobre los principales problemas de tributación con respecto al IVA y sus respectivas propuestas para solucionarlos.

Problema	Propuesta de solución
-----------------	------------------------------

Suministros digitales a distancia a consumidores	Permitir a los proveedores no residentes registrarse para el IVA en la jurisdicción del cliente, con arreglo a un régimen simplificado.
Suministros digitales a distancia a empresas exentas	Aplicar las directrices 3.2 y 3.4 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que establecen que el derecho a cobrar IVA recae en la jurisdicción del cliente, y aplicar cambio de sujeto o cobro revertido para que sea la empresa importadora la que retenga y pague el IVA.
Suministros digitales a distancia a empresas multilocalizadas	Aplicar las directrices 3.2 y 3.4, que establecen que el derecho a cobrar IVA recae en la jurisdicción del cliente, y aplicar cambio de sujeto o cobro revertido, para que sea el establecimiento residente el que retenga y pague el IVA.

Tabla 3 Problemas y soluciones con respecto del IVA

Fuente: Publicación anual "Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019" de la División de Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

2.4.4.4 Experiencias de tributación del IVA sobre los servicios digitales

➤ Argentina

Durante el año 2017 las autoridades propusieron reformar la norma tributaria con respecto a la imposición de los servicios digitales, pero no fue hasta diciembre cuando se aprobó, entre las reformas más destacadas está la ampliación del IVA en cuanto a los servicios prestados por un proveedor del exterior a consumidores residentes en el país, según las autoridades del Ministerio de Hacienda, con esto se busca poner en igualdad de condiciones a los proveedores locales con los del extranjero en cuanto a la tributación del impuesto. (Ministerio de Hacienda, 2018)

En la reforma se incluyen 14 ítems correspondientes a los servicios digitales que deben gravar con IVA, impuesto que será únicamente cuando sean consumidos dentro del territorio argentino. Conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 27.430, cuando el responsable de prestar los servicios digitales es un contribuyente de IVA se entiende que la utilización del servicio se realiza en la jurisdicción en la que se compruebe lo siguiente:

1. De tratarse de servicios recibidos a través de la utilización de teléfonos móviles: en el país identificado por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM.
2. De tratarse de servicios recibidos mediante otros dispositivos: en el país de la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio. Se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico. (Congreso de la Nación, 2017, pág. 70)

De igual manera, la Ley núm. 27.430 indica que en el caso de que el prestatario del servicio digital sea un usuario o consumidor final del producto, o así mismo una entidad no contribuyente de IVA, se entiende que la utilización del servicio se realiza en la jurisdicción, en la que se compruebe que en territorio argentino se encuentre:

1. La dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente o código país de tarjeta SIM, conforme se especifica en el párrafo anterior, o
 2. La dirección de facturación del cliente, o
 3. La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.
- (Congreso de la Nación, 2017, pág. 71)

Además, la norma tributaria indica que el prestatario del servicio digital se convierte en el sujeto pasivo del IVA y, por ende, será el encargado de liquidar dicho impuesto. Como medida para asegurar la recaudación del IVA, se estableció incluir como intermediarios a las entidades que forman parte de las transacciones de pagos al exterior, las cuales son las encargadas de liquidar y pagar el impuesto, siempre que los prestatarios no sean empresas contribuyentes del IVA. Por lo que, el registro como contribuyentes no es obligatorio para los proveedores no residentes.

La medida mencionada empezó a implementarse el 27 de junio de 2018.

➤ Colombia

En diciembre del 2016 fue aprobada una reforma a la normativa tributaria referente al IVA de los servicios digitales, la cual cumplía con todas las directrices dadas por la OCDE e incluía al IVA los servicios digitales cuyo proveedor sea no residente.

En la reforma también se estableció que en operaciones B2B, si una empresa contribuyente de IVA presta los servicios que gravan IVA a una empresa extranjera, las primeras serán las encargadas de realizar la retención y el pago del impuesto. (Congreso de Colombia, 2016, pág. 103)

A partir de julio del 2018, empezó a regir la obligación de que cuando el receptor del servicio no sea contribuyente de IVA, en operaciones B2C y B2B, el proveedor que es un no residente será el encargado de realizar la retención, así como de pagar el impuesto, por lo que de manera obligatoria deberán cumplir con el registro que ofrece la administración tributaria de Colombia y declarar pasando dos meses el IVA. (Congreso de Colombia, 2018, pág. 3)

Además, las empresas que son emisoras de los medios de pago están obligadas a efectuar la retención del IVA, cuando los proveedores de manera voluntaria se inscriban en este sistema, para lo cual la administración tributaria será la encargada de emitir y actualizar constantemente el listado de los prestadores que estarán sujetos a dicha retención. (Congreso de Colombia, 2018, pág. 3)

Para cumplir con la obligación tributaria con respecto a la declaración y pago del IVA, los contribuyentes tienen que inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) y presentar la declaración cada 2 meses, el 15 del mes siguiente a que se venza el plazo, mediante el sitio web de la DIAN. El pago se lo puede realizar:

1. Efectuando el pago en Colombia a través de un formulario de recibo oficial de pago impuestos nacionales, de manera virtual o de manera presencial en los bancos, o
2. Efectuando el pago desde fuera del país, a través del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial de la DIAN, que genera una pantalla con el valor a pagar en dólares estadounidenses y su equivalencia en pesos colombianos, y un número de referencia del pago para que el contribuyente realice la consignación del valor a pagar a una cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Congreso de Colombia, 2018)

Como medida para asegurar la recaudación del IVA, en Colombia es obligatorio que las empresas no residentes efectúen las declaraciones y pago del IVA, por lo que deben registrarse en el RUT, sin embargo, si no desean realizar dicho registro, las empresas pueden optar por realizar la retención por medio de las empresas emisoras de medios de pagos.

➤ **Uruguay**

La normativa tributaria uruguaya sufrió cambios en el 2017 para ampliar la base imponible del IVA, en la cual se agregó los servicios relacionados a la transmisión de contenido audiovisual y los referidos a la intermediación de las distintas plataformas multilaterales si son recibidos de un país del exterior, con esto se está afectando a las empresas multinacionales, que gravan los servicios que ofrecen a una tasa de 22% de IVA vigente en el país.

Hablando directamente del IVA que se aplica a los servicios digitales, las normas de concepto tributario en Uruguay indican que van a ser los proveedores no residentes en el país los que tienen la responsabilidad de recaudar, para finalmente hacer el pago del impuesto, sin incluir a las empresas emisoras de las tarjetas emisoras de los medios de pago.

Esta ley además brinda información sobre las pautas tributarias que tiene Uruguay acerca del IVA a los servicios digitales, es así como se establece al no residente que otorga los mismos como el encargado de hacer el pago de este impuesto al igual que el de la renta. Para ofrecer comodidad a estas entidades un régimen simplificado para el registro que permite que no tengan que instaurar a un representante dentro del país, adicionalmente ayuda a que el pago no se realice de forma tan seguida como en otras jurisdicciones, dejando que este se haga anualmente y por último también elimina el problema que se puede establecer con el tipo de moneda permitiendo que el mismo se haga en dólares.

➤ **Costa Rica**

La ley con respecto al IVA fue estipulada en el 2018 y grava a todos los servicios recibidos de proveedores del exterior y que son consumidos dentro del territorio costarricense. Como principal medida para hacer posible la recaudación del impuesto en las operaciones que realizan los consumidores finales, la administración tributaria designa a los intermediarios, en otras palabras, empresas que ofrecen tarjetas de crédito o en su defecto de débito y de carácter internacional como las responsables de retener el IVA sobre los consumos de servicios en medios digitales.

En el artículo 30 de la normativa tributaria de este país se establece que por medio de los proveedores no residentes de los servicios digitales o los intermediarios hará posible el cobro del IVA en operaciones en las que el importador de los servicios sea un consumidor final. Además, son agentes de percepción las entidades que emiten tarjetas de crédito o débito, las mismas que son utilizadas de forma internacional, cuando los dueños de estas tarjetas las utilicen para realizar cualquier tipo de compras en internet. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2018, pág. 25)

Los contribuyentes dueños de las tarjetas de crédito o débito podrán pedir que se les devuelva el IVA en los siguientes casos: el contribuyente haya realizado compras al exterior y esto no se haya consumido dentro del país y los servicios adquiridos no gravan IVA, siempre y cuando presente la documentación pertinente para demostrar uno de esos casos. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2018, pág. 26)

➤ **Chile**

El proyecto de la ley de la reforma tributaria del 2017 fue la encargada de establecer las pautas con relación al IVA de los servicios digitales en territorio chileno, aquí se establece que los mismos serán gravados a la tasa vigente en el país del 19% cuando el servicio se da de parte de un no residente a un consumidor chileno, aplicando como base el principio de destino ofrecido por la OCDE.

Sin embargo, siguen existiendo muchos conflictos de aplicación para esta jurisdicción, y es que existe un vacío en la normativa cuando el cliente es un consumidor final debido a que no se ha establecido sistema alguno para que las

entidades proveedoras del servicio puedan registrarse de forma simplificada como se está aplicando en países como Uruguay, así como tampoco se permite realizar la retención por medio de intermediarios como las entidades bancarias.

En las operaciones B2B y B2C de servicios digitales prestados por el exterior y gravados con IVA, los encargados de realizar la declaración y el pago del IVA serán los beneficiarios, es decir, los importadores del servicio.

Sin embargo, en el caso de que estén sujetos al impuesto a la renta los pagos a un proveedor del exterior por concepto de servicios digitales, la ley exige que estos servicios no graven IVA.

En el 2018 existe una reforma tributaria en la que se especifica que los servicios digitales prestados por proveedores no residentes a personas naturales, siempre y cuando sean utilizados en territorio chileno, sean gravados por un impuesto que sustituye al IVA y al impuesto a la renta, cuya tarifa es del 10% del monto total del servicio, y esta se considerará una tarifa baja y eficiente, este proyecto también establece que las personas o entidades no residentes que proveen servicios digitales serán contribuyentes de este impuesto. (Presidencia de Chile, 2018, pág. 50)

Para comprobar que efectivamente el servicio fue consumido en Chile, este proyecto indica que será por medio de las entidades emisoras de los medios de pago, verificando que estas sean domiciliadas o residentes en Chile.

Por su parte, los emisores de los medios de pago electrónicos serán los encargados de realizar la retención y el pago del impuesto, tomando como fecha la misma en la que los usuarios efectúen los pagos con estas formas; mientras que, cuando los consumidores realicen el pago con efectivo, los encargos de la retención

y de pagar dicho impuesto serán los proveedores no residentes. (Presidencia de Chile, 2018, pág. 50)

➤ **Australia**

En el 2016 la ley de Impuesto sobre Bienes y Servicios que rige en el país desde el año 1999 fue modificada a través de la Ley “Enmienda de las Leyes de Impuestos y Jubilaciones” con la finalidad de que en las transacciones en las que exista la importación de servicios de carácter digital que sean receptados por los consumidores que residen en Australia apliquen de forma correcta el IVA a dichas operaciones. Esta incidencia empezó a verse aplicada en el país desde julio del año 2017.

Australia tiene como pilares fundamentales a las recomendaciones emitidas por la OCDE para el correcto tratamiento de este impuesto, por lo que una de medidas principales es la obligación de registro como contribuyentes del IVA, la cual se le atribuye a las entidades no residentes proveedoras, quienes serán las encargadas de declarar y pagar el impuesto. Dicha medida sólo se efectuará si la entidad extranjera durante un año obtiene un monto mayor a 75 dólares australianos, mientras que para las entidades sin fines de lucro el monto tendrá que superar los 150 mil dólares australianos.

Con base en las siguientes condiciones se establecerá si la entidad no residente recibirá el impuesto cuando brinda los servicios digitales:

- Se trata de una venta a un consumidor de nacionalidad australiana.
- La entidad no residente que brinda el servicio debe estar registrada en el GST o debe cumplir todos los requisitos para estarlo.
- Se trata de una venta de carácter oneroso y forma parte del tipo de negocio.

- El servicio que es vendido no debe ser exento del impuesto GST.

Además, si se da el caso en que exista una entidad australiana que se encuentre registrada en el GST y esta haga compras relacionadas al uso comercial, aquí el impuesto no afectará las ventas que hagan, ya que el que se hará cargo de este será el consumidor final de nacionalidad australiana.

Lo interesante de esta jurisdicción es que la normativa ha establecido que la entidad que es no residente y brinda el servicio debe cerciorarse de que el consumidor es de nacionalidad australiana o de igual manera si es una entidad australiana que se encuentra registrada en el GST, además que realice compras de relacionadas al uso comercial. Para verificar lo antes mencionado del consumidor se debe inspeccionar la residencia de este y el carácter al consumir que tiene, luego se pasa a determinar si se trata de un comprador y se da esto si la entidad no está registrada en el GST o si en su defecto está registrada pero los servicios que han recibido no se van a utilizar en nada relacionado a su negocio.

Como se ha mostrado ya en otros países, Australia también brinda la opción de que el registro de las entidades no residentes sea a través de un sistema simplificado en línea, que brinda la facilidad de realizar todas las operaciones relacionadas al IVA, pero también se ofrece que este registro al GST sea de forma tradicional o estándar.

Además de que se maneja en línea, lo que destaca de este sistema simplificado es que no es necesario que el no residente revele su identidad, las declaraciones y pagos con respecto al impuesto se hacen de forma trimestral, máximo hasta el 28 del siguiente mes finalizado el trimestre en cuestión y en dólares australianos ya que se brindan bien explicadas los pasos para la conversión de moneda, también es

obligatorio que los precios de los servicios digitales sean mostrados con el GST ya incorporado.

Por último, se establece que se deben tener evidencias de ventas con Australia, durante cinco años, y que se brinda la facilidad de que las entidades no residentes dispongan de una aplicación para saber de forma directa si el comprador de los servicios es un contribuyente del GST, ingresando una identificación tributaria que les es otorgada.

➤ **Canadá**

Todo el país aún no ha aplicado IVA a los productos digitales, sin embargo, ciertas provincias se han adelantado en hacerlo, tal es el caso de British Columbia, Quebec y Saskatchewan. A continuación, se dará a conocer el caso de la provincia de Quebec que en enero del 2019 empezó a cobrar el impuesto que se genera cuando se dan las Ventas en Quebec (QST) tomando en cuenta las operaciones de servicios digitales entre un proveedor no residente en el país y un consumidor canadiense.

Antes de las modificaciones aprobadas que fueron propuestas desde junio del 2018, los proveedores no residentes en Quebec no tenían la obligación de registrarse como contribuyente del IVA, por lo que existía el problema de recaudación que existe en algunos países que han aplicado el IVA a los servicios digitales, con respecto a las operaciones B2C, que el consumidor final es el encargado de retener, declarar y pagar el impuesto

Con la nueva normativa, basada en su totalidad a las recomendaciones dadas por la OCDE, tanto las empresas extranjeras como las empresas canadienses no

residentes en Quebec tenían que cumplir con los plazos dados por la administración tributaria para la inscripción como contribuyentes del impuesto, plazos que vencieron el 1 de enero del 2019 y el 30 de septiembre del 2019, respectivamente. Estas empresas registradas tienen la obligación de cumplir con la retención y pago del QST, siempre y cuando las ventas con consumidores locales excedan el umbral fijado de 30 mil dólares canadienses en los últimos 12 meses.

Además de cobrar y recaudar el IVA, las empresas extranjeras registradas tendrán que cumplir con la declaración del impuesto de manera trimestral.

➤ **Unión Europea**

En la Unión Europea tuvo vigencia la ley del IVA sobre los servicios digitales en el año 2015, a diferencia de otros países, la Unión Europea no ha fijado al momento un tope máximo sobre el cual las empresas extranjeras deban aplicar IVA en sus ventas.

Los que proveen los servicios digitales van a ser los obligados de identificar cual es la ubicación del consumidor y por ende con esto sabrá donde el servicio será consumido finalmente, esto es importante principalmente porque la tarifa de IVA se aplica según el lugar en donde se encuentre el cliente, para ello tendrá que hacer uso de al menos dos de los siguientes mecanismos de localización: la dirección donde se dio la facturación, la respectiva dirección IP, la ubicación en la que se encuentre el banco a través del que se realizó el pago, el país de la tarjeta SIM, así como la localización que tenga la línea fija con respecto a donde ha comprado otros datos que sean comerciales y de carácter relevante (por ejemplo, tarjeta de compra).

En el caso de las operaciones B2B, es decir, entre una empresa extranjera y una empresa residente en la Unión Europea, la empresa que adquiere el servicio tiene la obligación de retener y pagar el IVA, mientras que en operaciones B2C, siendo el consumidor final el residente, la responsabilidad recae sobre el proveedor.

Si se habla de operaciones en las que existen proveedores de servicios digitales y si estas se realizan con determinado consumidor que reside en un país miembro de la Unión Europea, tendrán la facilidad de registrarse en (MOSS) la cual es una mini ventanilla única, o también se considera como un sistema que brinda la ayuda para liquidar el IVA trimestralmente, pero principalmente se le brinda la facilidad al que provee de poder registrarse en el país donde reside, siempre y cuando este sea un país que es parte de la U.E., caso contrario podrá elegir uno de esos países para cumplir con su registro, evitando así que los proveedores tengan que hacer su inscripción como contribuyente del IVA en cada jurisdicción.

2.4.4.5 Recaudación que podría generar la imposición de los servicios digitales

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	México	Perú	Uruguay
Ventas										
Uber	32,3	2,5	121,3	14,9	22,6	2,6	6,6	78,8	13,7	2,5
Netflix	223,1	19,5	806,9	110	172,4	20	47	578,8	102,7	18,7
Spotify	75,4	6,6	272,4	37,2	58,3	6,8	15,9	195,7	34,8	6,3
Apple	166,8	14,4	616,6	81,8	127,9	14,7	35,4	429,5	75,9	14
Total	497,6	43	1817,2	243,9	381,2	44,1	104,9	1282,8	227,1	41,5
Tasas (en porcentajes)										
IVA	21	13	9,25	19	16	13	12	16	18	22
Recaudación potencial										
IVA	86,4	4,9	153,9	38,9	52,6	5,1	11,2	176,9	34,6	7,5
Recaudación potencial (en porcentajes del PIB)										
IVA	0,0156	0,0143	0,0086	0,0156	0,0186	0,0088	0,0112	0,0164	0,0178	0,0142
Recaudación potencial (en porcentajes de la recaudación de impuestos sobre bienes y servicios)										
IVA	0,1086	0,1006	0,0675	0,1414	0,2523	0,0983	0,109	0,2463	0,2422	0,1378

Fuente: Tabla 4 Estimación de la recaudación potencial de IVA sobre los servicios digitales Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de L. Hernández y P. Albagli, "Economía digital: oportunidades y desafíos", Documento de Trabajo, N° 40, Santiago, Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales (CLAPES UC), 2017.

Tomar las medidas legales y tributarias que permitan la eficiente recaudación de impuestos digitales generaría una considerable cantidad de recursos para el Estado. En la tabla presentada, se consideran las estimaciones de las ventas de cuatro empresas de servicios digitales realizadas por Hernández y Albagli (2017) y la recaudación que podría obtener cuando se aplique el IVA en dichas operaciones. (Hernández & Albagli, 2017)

2.4.5 Impuesto a la Renta en los servicios digitales

En el marco del impuesto a la renta relacionado a los servicios digitales, el principal reto es entender a qué países corresponden las distintas asignaciones tributarias respecto a las rentas generadas en operaciones en las que el demandante y ofertante residen en diferentes jurisdicciones.

Para conocer de mejor forma las rentas que se generan a partir de operaciones transfronterizas existen dos términos importantes: el criterio de nexo económico y las reglas de asignación de beneficios.

El nexo se refiere a la relación económica existente entre una empresa proveedora no residente en un determinado país y con esto también el Estado de esa jurisdicción. En la mayoría de las normativas que hacen referencia a los tributos es indicado que las rentas se deberían gravar en el país en el que la entidad que provee el servicio posea su residencia fiscal o en otra jurisdicción en el caso de que la entidad cumpla

con actividades de carácter comercial ahí y mantenga un establecimiento permanente en la otra jurisdicción.

La OCDE en el artículo 5 dentro del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio enuncia la definición de establecimiento permanente de la siguiente manera:

El establecimiento permanente es un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad, e incluye, entre otros, las sedes de dirección, las sucursales, las oficinas, las fábricas, los talleres, y los lugares de extracción de recursos naturales. También se considera que hay establecimiento permanente cuando una persona dependiente actúa por cuenta de la empresa no residente y tiene atribuciones para suscribir contratos en nombre de la empresa. (OCDE, 2012)

Las reglas enfocadas en la asignación de beneficios se centran en el criterio de competencia en el caso de establecimientos permanentes. De igual manera, la OCDE trata sobre este tema en el artículo 7 del Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, en el cual se establece lo siguiente:

Los beneficios imputables al establecimiento permanente en cada Estado contratante son aquellos que el mismo hubiera podido obtener, particularmente en sus operaciones con otras partes de la empresa, si fuera una empresa distinta e independiente que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones, teniendo en cuenta las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos

asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las restantes partes de la empresa. (OCDE, 2012)

De igual manera se debe destacar que dentro de estos dos criterios la idea fundamental que surge es que si existen utilidades para determinadas entidades, será en la jurisdicción donde se están llevando a cabo las actividades económicas en donde se deben gravar.

2.4.5.1 Dificultades por resolver

La creciente evolución de la economía digital ha contribuido a la generación de desafíos como en el caso del IVA que se da en esos servicios, ahora estos inconvenientes también se pueden presentar en el caso de la renta, estos se centran en la desconfianza que existe acerca de los dos conceptos fundamentales que se deben conocer para entender las operaciones transfronterizas, que son el de nexos económico y las reglas de asignación de beneficios. La poca credibilidad que existe hacia los términos antes mencionados hace que se den las siguientes dificultades:

A) Presencia económica sin presencia física

El avance de la economía digital permite que las empresas residentes de un determinado país amplíen su cartera de clientes incluyendo a personas residentes en otros países

Hoy en día no es necesario que para consumir un determinado servicio el negocio tenga presencia física en el país de consumo, de aquí se origina la desconfianza en el principio de nexos económico.

En este tipo de transacciones, donde se da ventaja a las operaciones transfronterizas, que no tienen presencia física en el país de consumo, se produce el conflicto de que con dejarán de existir menos jurisdicciones en las que se puedan dar de manera adecuada los movimientos fiscales generados.

B) Asignación de los ingresos de los activos intangibles

Los intangibles al no ser percibidos físicamente, pueden ser movidos fácilmente de un lugar a otro y a su vez facilitan también la reducción o evasión de tributos por parte de varias empresas, especialmente las que se ubican en países con tasas bajas o países considerados como paraísos fiscales.

Así mismo, las empresas multinacionales desarrollan sus intangibles con entidades que están en otras jurisdicciones, por lo que se genera la dificultad de determinar la proporción que debería recibir cada empresa en base a lo que cada una aportó, considerando que los rendimientos que surjan por el uso de esos activos intangibles deben ser distribuidos entre las empresas que lo crearon.

C) Aporte de los clientes a la creación de valor

En este caso existen dos grandes inconvenientes que se podrían llegar a presentar, y es que las colaboraciones de los clientes con respecto a crear valor en una determinada entidad se pueden llegar a dar en países en los que la misma no dispone de presencia física y por ende tampoco un establecimiento permanente, por lo que no existiría forma de gravar las ganancias obtenidas por los mencionados clientes.

Además, a pesar de que una determinada entidad tenga el establecimiento permanente en el país de los clientes, puede llegar a pasar que no se tomen en cuenta las ganancias de estos en el momento en que se establezca la parte proporcional que sea atribuible a cada jurisdicción que participe en las operaciones.

2.4.5.2 Propuesta de solución

Con relación a los inconvenientes antes mencionados la OCDE ha planteado soluciones transitorias y de largo plazo, estas últimas consisten en brindar un concepto de nexo más alineado a la problemática existente y considerando el término de presencia económica significativa, eliminando la necesidad de tener un establecimiento físico en el país al que se dan los servicios.

En cuanto a las soluciones transitorias, la OCDE en su documento “Desafíos fiscales derivados de Digitalización - Informe provisional 2018” indica ciertas formas para poder implementar o crear este tipo de soluciones, las mismas que se detallan a continuación:

- **La medida provisional no debe entrar en conflicto con los tratados fiscales**

Como cada jurisdicción tiene establecidas sus normativas y conceptos tributarios, se debe respetar estos y en su mayoría establecen que no se trataría de un impuesto que deba gravar sobre la renta sino más bien uno que se trate del consumo, aquí se usaría una tasa fijada que se mantendría y directamente relacionada al suministro. (OCDE, 2018, pág. 183)

- **Temporal**

Las medidas provisionales se refieren a que deben estar vigentes por una temporada y dejarse de aplicar una vez se acuerden las reglas a seguir a nivel mundial para poder ir en contra de los inconvenientes que se presentan en la economía digital.

Por lo que resulta importante que los países se comprometan a buscar respuestas rápidas a estos problemas y que cuando las encuentren las implementen rápidamente. (OCDE, 2018, pág. 184)

- **Dirigido**

- Las medidas provisionales deben estar dirigidas a las empresas que constituyen un alto riesgo, es decir, aquellas empresas que tienen actividades comerciales en varios países sin la necesidad de tener establecimientos o residencia en los mismos.
- Las medidas provisionales no deben aplicarse a los bienes físicos cuando el proveedor transfiera el título de propiedad de esos bienes al vendedor por medio del internet.
- Las medidas provisionales deben aplicarse únicamente a ciertos servicios electrónicos y no a todos los servicios que se presten por medio del internet.
- Un impuesto provisional amplio y aplicable a todos los servicios electrónicos pueden generar inconvenientes con respecto a oportunidades de planificación o altos costos de administración y cumplimiento. (OCDE, 2018, págs. 184,185)

- **Minimiza el exceso de impuestos**

En este caso la tasa que se pretenda aplicar debe tener como principio que debe ser una cierta proporción en relación con las ganancias de las diferentes entidades a las que se va a aplicar. (OCDE, 2018, pág. 189)

- **Minimiza el impacto en las nuevas empresas, la creación de empresas y las pequeñas empresas más generalmente**

Con relación a esta forma de implementación la idea principal es fijar de forma clara los ingresos, aquí se pueden separar como ingresos de forma general o global, e ingresos nacionales y se establece que únicamente las entidades que superen estos montos serán los que deban hacerse cargo del pago del impuesto. (OCDE, 2018, págs. 189,190)

- **Minimiza el costo y la complejidad**

Para este caso se establece que el impuesto debe estar especificado y a su vez ser de la forma más simple, con el fin de que los costos que estén relacionados al mismo se vean disminuidos. (OCDE, 2018, pág. 191)

- **Propuesta de Impuesto provisional**

La Directiva del Consejo de la Unión Europea en marzo de 2018, basándose en las recomendaciones planteadas por la OCDE, propone que los servicios digitales sean gravados por un impuesto fijado de manera provisional llamado Impuesto sobre Servicios Digitales (ISD), el cual sirve para abordar los problemas de las operaciones correspondientes a la economía digital.

Los sujetos pasivos para este impuesto van a ser las entidades que hayan tenido ingresos dentro de un año que superen, tanto el umbral para los ingresos mundiales de 750 millones de euros y el umbral de 50 millones de euros para los ingresos obtenidos dentro de la Unión Europea. (Comisión Europea, 2018, pág. 25)

Según esta propuesta, se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos brutos, el Estado miembro de la Unión Europea será el encargado de la recaudación del

impuesto, la cual se estima que sea de 5.000 millones de euros al año. (Comisión Europea, 2018, pág. 28)

En la siguiente tabla se presenta un resumen de lo que indica la OCDE sobre los principales problemas de tributación con respecto al Impuesto a la Renta y sus respectivas propuestas para solucionarlos.

Problema	Propuesta de solución
Presencia económica sin presencia física	Largo Plazo: Probablemente una nueva definición de nexo, basada en el concepto de “presencia económica significativa” o “presencia digital imponible”.
Asignación de los ingresos de los activos intangibles	Medidas transitorias: Características deseables: respetar convenios de doble tributación; temporales; focalizadas; bajo costo de eficiencia; y simples. Por ejemplo, ISD de la UE: grava con una tasa baja (3%) los ingresos procedentes de la prestación de servicios digitales en que la participación de los usuarios contribuye de manera esencial a la creación de valor.
Aporte de los usuarios a la creación de valor	

Tabla 5 Problemas y soluciones con respecto al Impuesto a la Renta

Fuente: Publicación anual “Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019” de la División de Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

2.4.5.3 Iniciativas de otros países con respecto al Impuesto a la Renta

Hasta el momento, sólo Perú y Uruguay han hecho reformas legales respecto al impuesto a la renta para los servicios digitales.

➤ Perú

En el 2003, se produjo un cambio legal con respecto a las rentas de fuente peruana, incluyendo a los ingresos que son remesados al exterior relacionados a pagos por la prestación de servicios de carácter digital, por lo que esos pagos serán gravados con una tasa del 30%, cantidad retenida por la persona que efectúa el pago.

Sin embargo, la normativa sólo considera a las operaciones B2B y no a las operaciones B2C, además, indica que únicamente se aplica el impuesto a los servicios y no a los bienes digitales. Otro problema con las medidas especificadas en la norma tributaria es que no existe un umbral para considerar como contribuyente a un proveedor no residente, es decir, no se ha establecido un nivel mínimo de facturación o presencia económica en el territorio.

➤ Uruguay

En el año 2017 mediante la Ley 19.535, se hicieron modificaciones en cuanto al impuesto a la renta, indicando que las rentas obtenidas de la transmisión de contenido audiovisual serán tomadas como de fuente uruguaya siempre y cuando el demandante esté ubicado en dicho territorio uruguayo, por lo que los pagos por remesas al exterior por dichos servicios serán gravados con la tasa del 12% de impuesto a la renta para los no residentes. (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2017, pág. 38)

También se establece que las rentas por administración de plataformas bilaterales serán consideradas cien por ciento de fuente uruguaya cuando tanto el oferente como el demandante del servicio se encuentren en territorio nacional y del cincuenta por ciento cuando el oferente o el demandante del servicio en cuestión se encuentren ubicados fuera del territorio uruguayo. Es decir, quedarán gravadas con el 12% o el 6%, respectivamente. (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2017, pág. 38)

➤ **México**

En el 2018, se propuso un proyecto de ley que incluye un impuesto sobre los ingresos por la prestación de servicios digitales, cuya tasa sería del 3% sobre los ingresos brutos procedentes de los siguientes tipos de actividades:

- i) la inclusión en una interfaz digital de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz;
- ii) la puesta a disposición de los usuarios de una interfaz digital multifacética que les permita localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, y que pueda facilitar asimismo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios subyacentes directamente con los usuarios, y
- iii) la transmisión de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales. (Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, 2018, págs. 2,3)

Entre otras disposiciones, la iniciativa señala como contribuyentes del impuesto a los residentes en el país y a los residentes extranjeros que poseen un establecimiento permanente dentro del país, pero no incluye a las personas no residentes que no poseen dicho establecimiento permanente, característica con la que cuentan una gran porción de las grandes entidades digitales.

2.4.6 Regulación Tributaria de los servicios digitales en Ecuador

En el 2019 mediante la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria se plantean varias reformas, entre ellas incluir a la LRTI la imposición de los servicios digitales

con el IVA, no se creó un nuevo impuesto, sino que la ley busca poner en igualdad de condiciones al tratamiento de las operaciones de servicios digitales que ofrece un proveedor local a las que ofrece un proveedor no residente en el país.

El IVA se empezó a aplicar en septiembre del 2020 con la tarifa general del 12%, además en el artículo 56, numeral de la LRTI ley se especifican ciertos servicios que gravarán con una tarifa del 0%, tales como “los servicios de suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing), así como los servicios digitales gratuitos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 64).

El SRI emite y publica en su sitio web un catastro de los proveedores de servicios digitales a los que se les debe aplicar la retención del IVA, información que será actualizada constantemente, en este listado se diferencia a los prestadores que no están registrados y a los domiciliados en el país, a los cuales se les debe aplicar la retención a través de las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito.

En las operaciones de servicios digitales cuyos proveedores sean personas no residentes en Ecuador, para efectuar la retención y pago del impuesto, la administración tributaria ha establecido dos alternativas:

1. Si el proveedor no residente, se registra a través del método simplificado ante el SRI, él mismo será el encargado de percibir el IVA, declararlo y pagarlo ante la administración tributaria, según el art. 147.2 del RALRTI.
2. Si el proveedor no residente no se registra ante el SRI:
 - a. La obligación de retener recae sobre los intermediarios, es decir, las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, cuando se utilicen

estos medios para cancelar la importación del servicio, según el art. 147.1 del RALRTI.

- b. Si se utilizan medios de pago diferentes a los mencionados en el anterior literal, la retención será mediante el importador del servicio, según el art. 146.1 del RALRTI.

A continuación, el gráfico 2 recrea el resumen de cómo se debe tratar el IVA sobre los servicios digitales, según la normativa tributaria vigente en nuestro país.

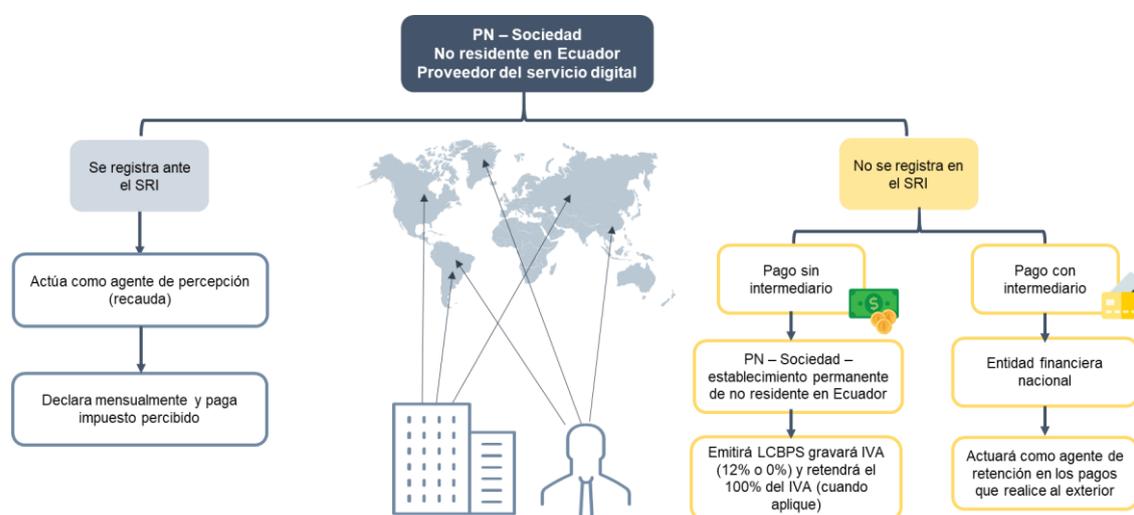


Gráfico 2 Resumen del tratamiento del IVA sobre los servicios digitales en Ecuador
Fuente: Autores

Es importante indicar que la declaración del impuesto se la debe realizar mensualmente mediante el formulario 104 y los residentes fiscales en Ecuador tendrán derecho a crédito tributario, para lo cual deberán emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios que sustenten la deducibilidad del gasto y el uso del crédito tributario del IVA.

Capítulo 3

3. Resultados y Análisis

3.1 Situación del caso de análisis

3.1.1 Operación B2B

La empresa “ECUADOR S.A.” residente en Ecuador, con el fin de mantener reuniones entre sus empleados, requiere hacer uso de la plataforma Zoom, por lo que contrata el plan Zoom Pro por un valor de \$15,00 mensuales.

Para analizar esta operación entre empresas (B2B) se considerarán tres posibles escenarios:

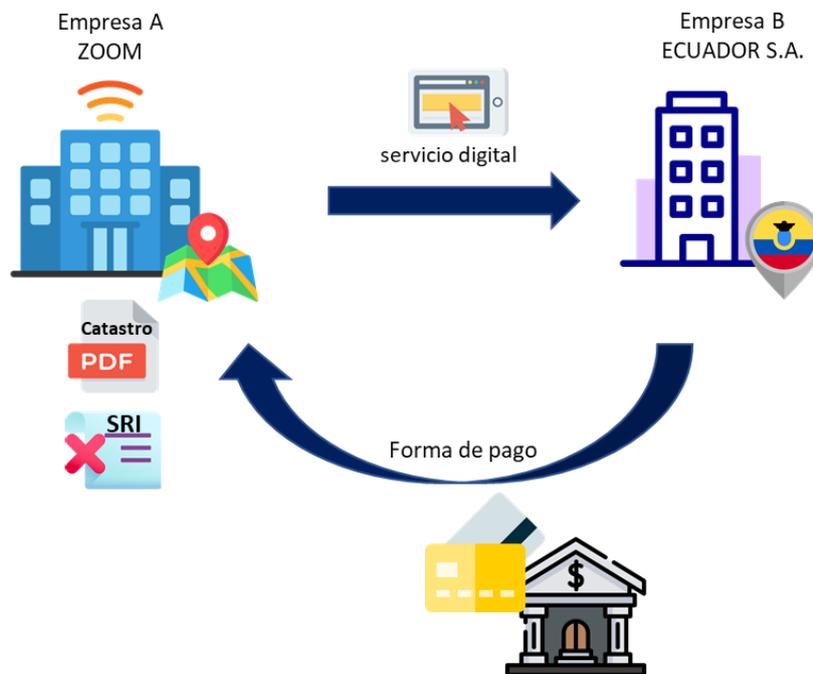
- A) Proveedor no residente no registrado en el SRI- Pago con tarjeta de crédito
- B) Proveedor no residente no registrado en el SRI- Pago sin intermediario

C) Proveedor no residente registrado en el SRI

A) Proveedor no residente no registrado en el SRI- Pago con tarjeta de crédito

Zoom, proveedor no residente en el país, consta en el catastro emitido por el SRI, dentro de la categoría “servicios de conferencia remota”, sin embargo, no se ha registrado ante la administración tributaria.

El pago se realiza con la tarjeta de crédito corporativa emitida por “Banco ECU”



*Ilustración 1 Esquema B2B del Caso: Proveedor no residente no registrado - Pago con intermediario
Fuente: Autores*

El detalle de la compra incluye:

Concepto	Importes
Pago plataforma Zoom	\$ 15,00
IVA 12%	\$ 1,80
Total	\$ 16,80

*Tabla 6 Datos-Caso de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago con intermediario
Fuente: Autores*

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

En este caso, el servicio Zoom estaría gravado con la tarifa del 12% del IVA, puesto que consta entre los servicios digitales que enlista el art. 140.1 del RALRTI.

Encargado de retener

El proveedor del servicio digital, aunque consta en el catastro, no ha procedido a registrarse mediante el procedimiento simplificado que estipula el SRI en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, y dado el caso en el que el pago se realiza por medio de un intermediario que es la empresa emisora de la tarjeta de crédito, el Art. 147.1 del RALRTI indica que es obligatorio que el intermediario, sea el encargado de retener, declarar y pagar el impuesto.

Comprobante de retención

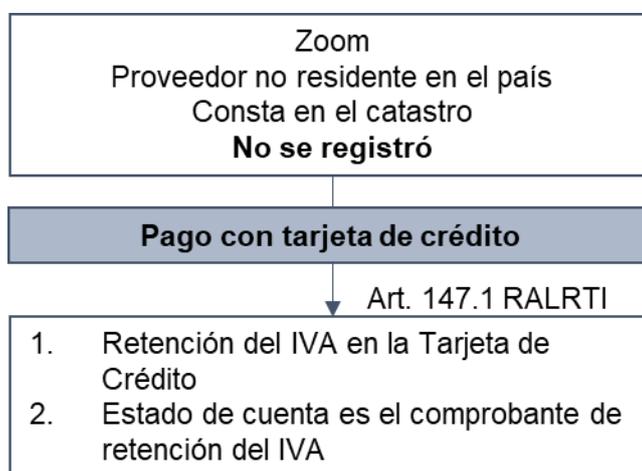
Al efectuarse el pago a través de un intermediario, el comprobante de retención será el estado de cuenta que genera la empresa emisora de la tarjeta de crédito.

Período de declaración y pago

La declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, el tratamiento de este tipo de transacción en el que el proveedor no residente no se haya registrado en el SRI y la forma de pago sea con tarjeta de crédito será de la siguiente manera:



*Gráfico 3 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago con intermediario
Fuente: Autores*

Movimiento contable

La transacción de este caso, la empresa “ECUADOR S.A.” importadora del servicio digital debe registrarla de la siguiente manera considerando la compra, el IVA generado y la forma de pago.

Concepto	Debe	Haber
Servicios Digitales	\$ 15,00	

IVA en Compras	\$	1,80	
Bancos/Tarjeta de crédito			\$ 16,80

*Tabla 7 Movimiento contable de la transacción con proveedores no residentes, no registrados y pago con intermediario
Fuente: Autores*

El asiento de diario realizado por la empresa adquiriente registra como cuenta acreedora la forma de pago y retención del 100% de IVA mediante la cuenta Bancos/Tarjeta de crédito, entendiéndose que de ese total, únicamente el valor correspondiente al servicio digital va a ser lo que reciba la empresa proveedora del servicio y el restante será el valor retenido por el intermediario, el cual ha sido designado como agente de retención por el SRI para recaudar el valor y posteriormente declararlo.

B) Proveedor no residente no registrado en el SRI- Pago sin intermediario

Para el siguiente análisis se va a tomar como referencia el caso anterior en cuanto a la situación de Zoom en el país, este es un proveedor no residente en el país, consta en el catastro emitido por el SRI, dentro de la categoría “servicios de conferencia remota”, sin embargo, no se ha registrado ante la administración tributaria.

El pago se realiza sin que exista un intermediario como la tarjeta de crédito emitida por una entidad financiera del caso anterior.

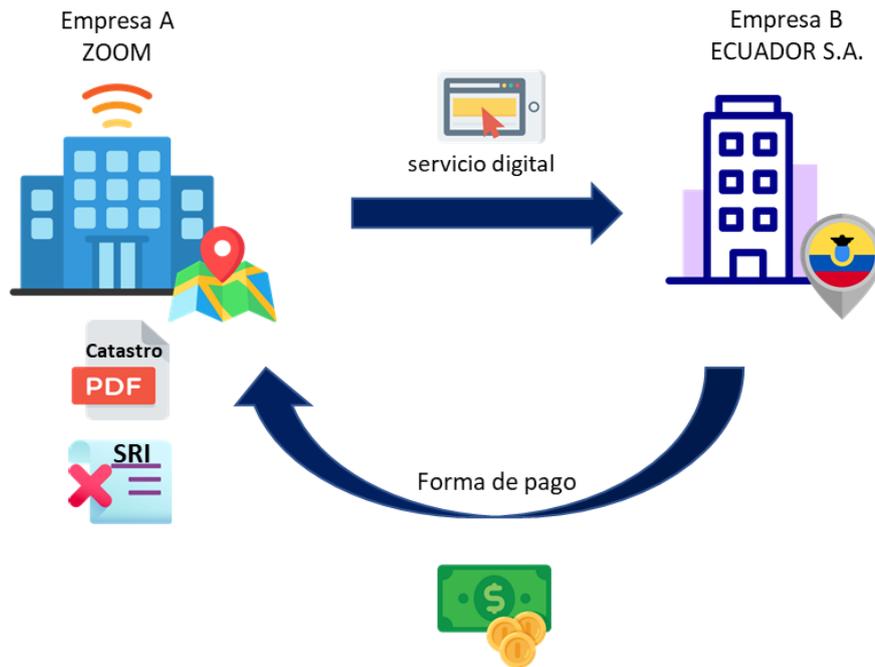


Ilustración 2 Esquema B2B del Caso: Proveedor no residente no registrado - Pago sin intermediario
Fuente: Autores

El detalle de la compra se mantiene de la siguiente forma:

Concepto	Importes
Pago plataforma Zoom	\$ 15,00
IVA 12%	\$ 1,80
Total	\$ 16,80

Tabla 8 Datos-Caso de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago sin intermediario
Fuente: Autores

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

En este caso, el servicio Zoom estaría gravado con la tarifa del 12% del IVA, puesto que consta entre los servicios digitales que enlista el art. 140.1 del RALRTI.

Encargado de retener

El proveedor del servicio digital aunque consta en el catastro, no ha procedido a registrarse mediante el procedimiento simplificado que estipula el SRI en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, y dado el caso en el que el pago se realiza sin un intermediario, es decir ahora el pago será por medio de efectivo o transferencia, el art. 146.1 del RALRTI especifica que será el importador del servicio digital el que tomará la calidad de contribuyente, y, de igual forma debe emitir la respectiva liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, retendrá el 100% del IVA generado.

Período de declaración y pago

La declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, para este tipo de transacción en el que el proveedor no residente no se haya registrado en el SRI y en la forma de pago no intervenga un intermediario, el tratamiento será de la siguiente manera:

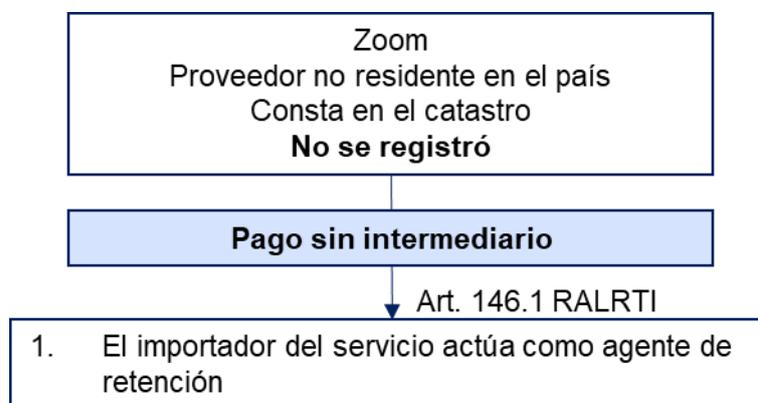


Gráfico 4 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago sin intermediario

Movimiento contable

La transacción de este caso, la empresa “ECUADOR S.A.” importadora del servicio digital debe registrarla de la siguiente manera considerando la compra, el IVA generado y la forma de pago.

Concepto	Debe	Haber
Servicios Digitales	\$ 15,00	
IVA en Compras	\$ 1,80	
Bancos		\$ 15,00
Retención IVA		\$ 1,80

Tabla 9 Movimiento contable de la transacción con proveedores no residentes, no registrados y pago sin intermediario

Fuente: Autores

En este caso al ser el mismo importador el encargado de retener el IVA por los servicios adquiridos para posteriormente declararlos ante el SRI, el asiento de diario presenta como cuentas acreedoras la forma de pago como Bancos y dicha retención del 100% mediante la cuenta Retención IVA.

C) Proveedor no residente registrado en el SRI

Ahora se analizará el caso en el que Zoom, proveedor no residente en Ecuador, ya se haya registrado ante el SRI mediante el procedimiento simplificado.

El pago se realiza con tarjeta de crédito corporativa emitida por “Banco ECU”.

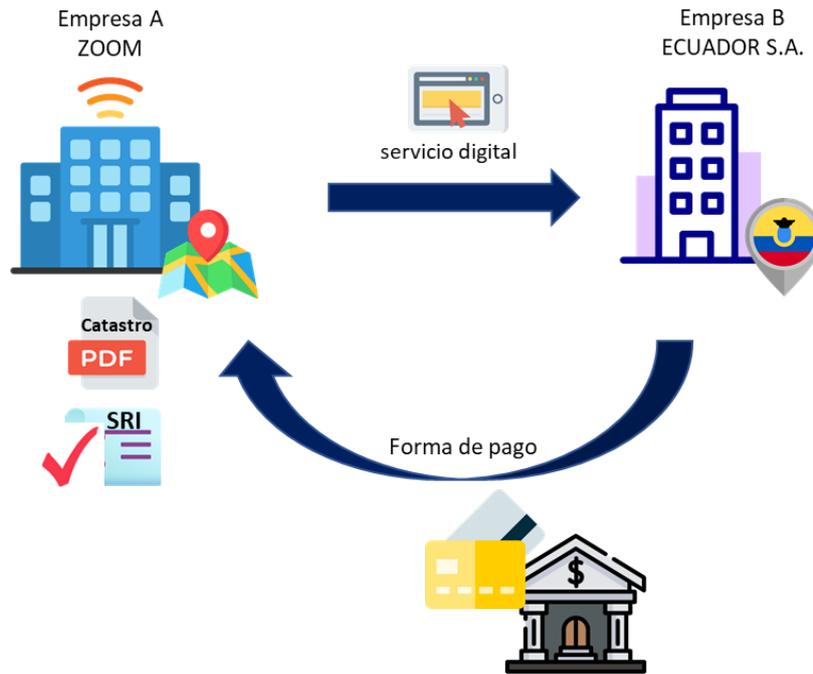


Ilustración 3 Esquema B2B del Caso: Proveedor no residente registrado
Fuente: Autores

El detalle de la compra incluye:

Concepto	Importes
Pago plataforma Zoom	\$ 15,00
IVA 12%	\$ 1,80
Total	\$ 16,80

Tabla 10 Datos-Caso de transacciones con proveedores no residentes, registrados en el SRI
Fuente: Autores

En primer lugar, es importante mencionar que el registro en el RUC de los proveedores no residentes en el país no constituirá un establecimiento permanente en el mismo.

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

De igual manera que en el caso anterior, el servicio Zoom estaría gravado con la tarifa del 12% del IVA, puesto que cumple con la definición de servicios digitales del Art. 140.1 del RALRTI.

Encargado de retener

El Art. 147.2 indica que en el caso de que el proveedor del servicio digital se registre ante la administración tributaria independientemente de si el pago se lo realiza por medio de un intermediario, efectivo o transferencia, el mismo proveedor actuará como agente de percepción del IVA, además, tendrá que declarar mensualmente el impuesto percibido.

Período de declaración y pago

La declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, para este tipo de transacción en el que el proveedor no residente ya se haya registrado en el SRI y forma de pago sea con tarjeta de crédito, el tratamiento será de la siguiente manera:

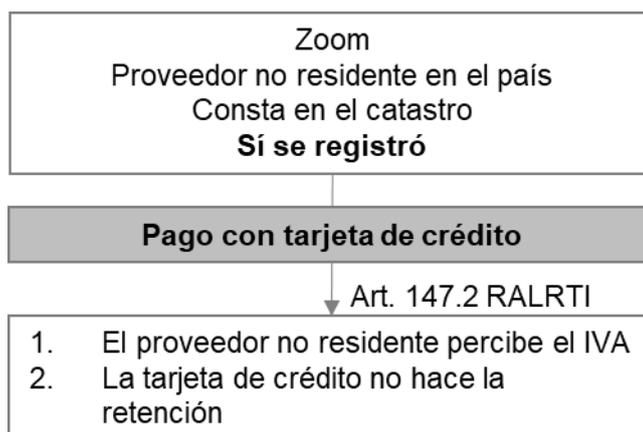


Gráfico 5 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, registrados en el SRI
Fuente: Autores

Movimiento contable

La transacción de este caso debe ser registrada por la empresa “ECUADOR S.A.” importadora del servicio digital de la siguiente manera considerando la compra, el IVA generado y la forma de pago.

Concepto	Debe	Haber
Servicios Digitales	\$ 15,00	
IVA en Compras	\$ 1,80	
Bancos		\$ 16,80

Tabla 11 Movimiento contable de la transacción con proveedores no residentes, registrados en el SRI
Fuente: Autores

El asiento de diario realizado por la empresa adquiriente registra como cuenta acreedora la forma de pago y retención del 100% de IVA mediante la cuenta Bancos, entendiéndose que, todo ese valor va a ser recibido por la empresa proveedora del servicio digital, el cual corresponde tanto al precio del servicio y al valor que ésta percibe por ser un agente de percepción del IVA.

3.1.2 Operación B2C

Para analizar una operación entre una empresa y un consumidor final (B2C) se va a tomar en consideración el mismo escenario que los casos anteriores de operaciones entre empresas (B2B), en los que el proveedor del servicio digital es Zoom y se realiza la adquisición del Plan Zoom Pro por un valor de \$15,00.

Concepto	Importes
Pago plataforma Zoom	\$ 15,00
IVA 12%	\$ 1,80
Total	\$ 16,80

*Tabla 12 Datos-Casos Operaciones B2C
Fuente: Autores*

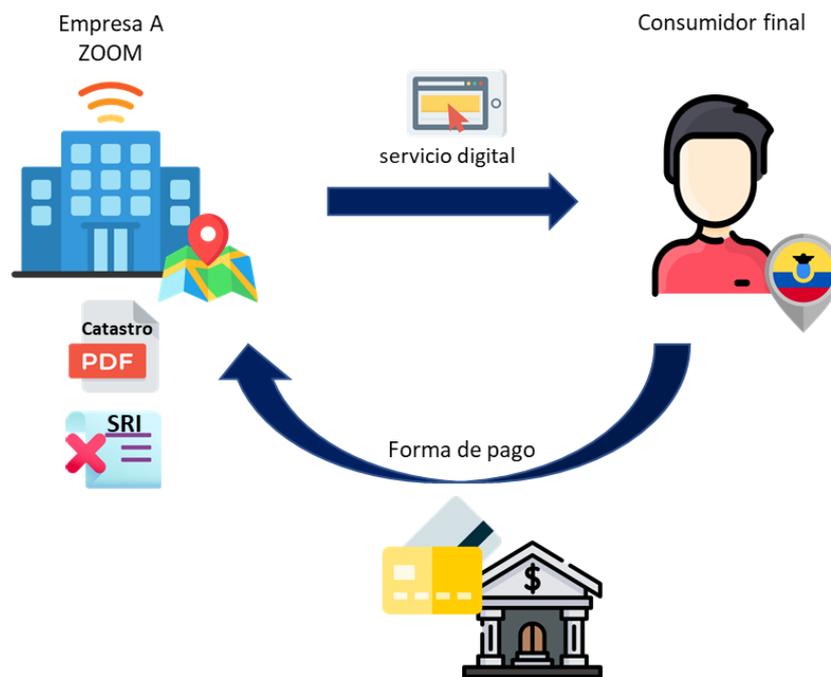
A) Proveedor no residente no registrado en el SRI o proveedor no residente registrado en el SRI – Pago con intermediario

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

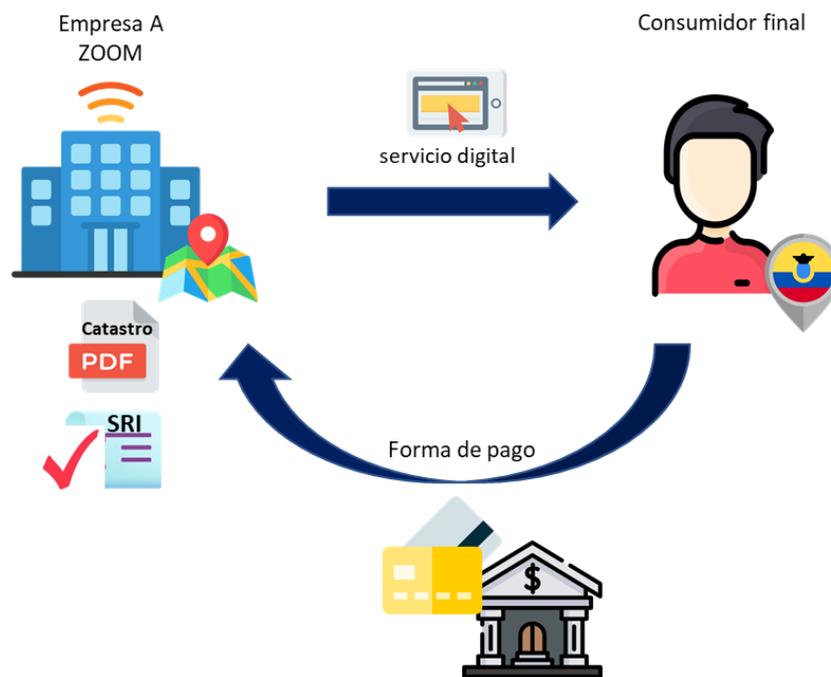
El servicio Zoom estaría gravado con la tarifa del 12% del IVA, puesto que cumple con la definición de servicios digitales del Art. 140.1 del RALRTI.

Encargado de retener



*Ilustración 4 Esquema B2C del Caso: Proveedor no residente no registrado - Pago con intermediario
Fuente: Autores*

Si se analiza el caso de un proveedor no residente no registrado en el SRI y la forma de pago es con tarjeta de crédito, el Art. 147.1 del RALRTI indica que es obligatorio que el intermediario (en este caso el banco que emite la tarjeta de crédito), sea el encargado de retener, declarar y pagar el impuesto.



*Ilustración 5 Esquema B2C del Caso: Proveedor no residente registrado - Pago con intermediario
Fuente: Autores*

Mientras que, si se analiza el caso de un proveedor no residente registrado en el SRI y la forma de pago es con tarjeta de crédito, el Art. 147.2 del RALRTI indica que en el caso de que el proveedor del servicio digital se registre ante la administración tributaria, éste actuará como agente de percepción del IVA, además, tendrá que declarar mensualmente el impuesto percibido.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

Es decir, para estos casos no cambia el agente de retención en las operaciones B2C con respecto a las operaciones B2B analizadas previamente.

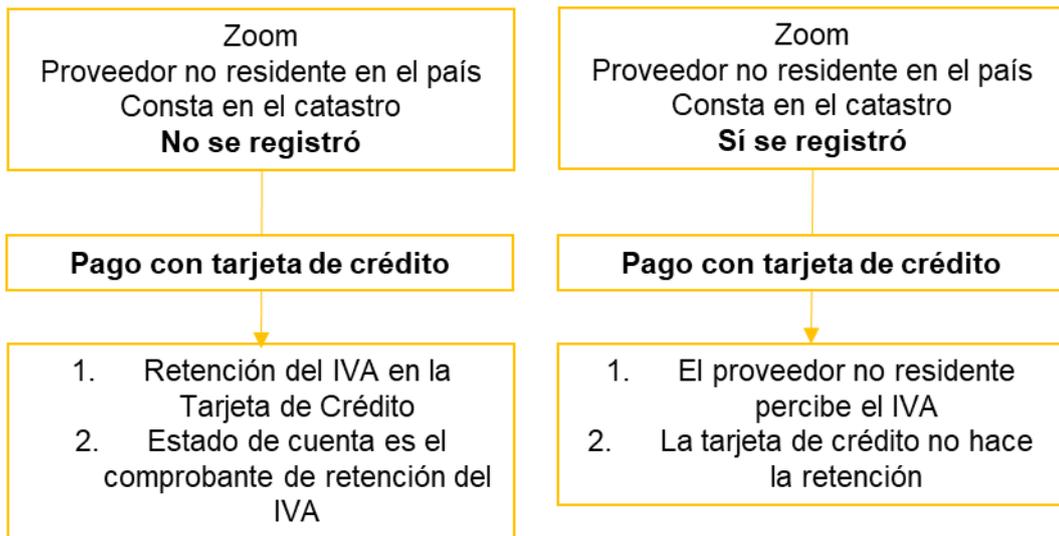


Gráfico 6 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, registrados y no registrados, pago con intermediario
Fuente: Autores

B) Proveedor no residente no registrado en el SRI- Pago sin intermediario

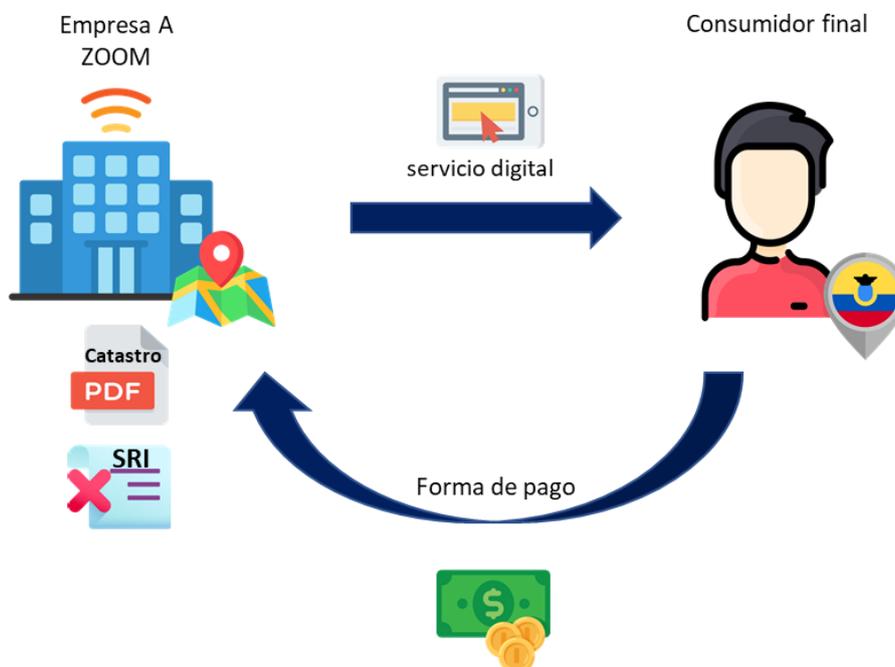


Ilustración 6 Esquema B2C del Caso: Proveedor no residente no registrado - Pago sin intermediario
Fuente: Autores

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

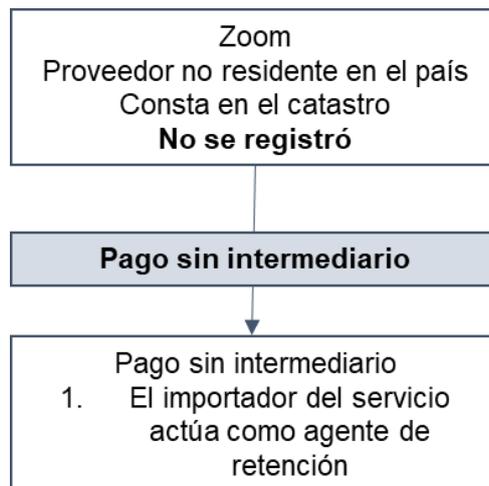
De igual manera que en el caso anterior, el servicio Zoom estaría gravado con la tarifa del 12% del IVA, puesto que cumple con la definición de servicios digitales del Art. 140.1 del RALRTI.

Encargado de retener

Al igual que en las operaciones B2B se tiene que tomar en consideración el art. 146.1 del RALRTI, el cual indica que el importador del servicio digital tiene la calidad de contribuyente, y, además de emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, retendrá el 100% del IVA generado

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

El tratamiento para este tipo de casos en los que el proveedor no residente no se haya registrado ante la administración tributaria y el pago se lo realice sin un intermediario, será de la siguiente manera:



*Gráfico 7 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago sin intermediario
Fuente: Autores*

Dificultad encontrada

Esto no tiene mayor problema en las operaciones entre empresas, puesto que, la empresa que importa el servicio va a tener que cumplir con dichas obligaciones y esto no representa una dificultad en la recaudación el IVA, sin embargo, en las operaciones B2C en las que el consumidor final sería el agente de retención del IVA, surge el problema de que los consumidores finales no tienen incentivos para declarar y pagar el impuesto, por lo que cabría esperar un alto nivel de incumplimiento, perjudicando a los ingresos por tributos del Estado.

Medidas tributarias recomendadas y aplicadas para operaciones B2C

- La OCDE en la Acción 1 del Plan BEPS, indica que en las operaciones B2C a diferencia de las B2B, no es factible aplicar un cambio de sujeto, porque los consumidores finales no tienen incentivos para declarar y pagar el impuesto, generando una alta posibilidad de que se incumpla con la recaudación del tributo.
- Asimismo, establece que los proveedores no residentes deben ser los encargados de cargar, recaudar y pagar el IVA del país donde residen los consumidores por lo que recomienda que las administraciones tributarias de las distintas jurisdicciones deben brindar procedimientos factibles y simples de recaudación a partir de un procedimiento simplificado de declaración y permitirles a los proveedores no residentes un fácil registro.
- Uruguay ha aplicado de manera eficiente las recomendaciones de la OCDE estableciendo un procedimiento simplificado de declaración del IVA por

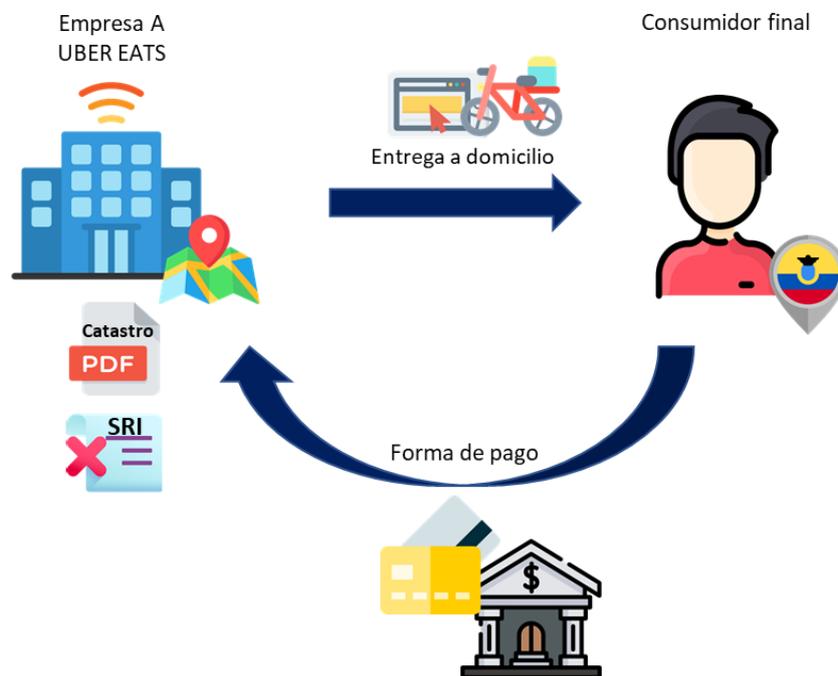
servicios digitales, puesto que las entidades no residentes deben presentar la declaración del IVA anualmente y el pago se lo puede realizar en dólares. Además, este caso no se presentaría en el territorio uruguayo ya que, los compradores no tienen la obligación de efectuar la retención del impuesto, sólo las entidades proveedoras de los servicios digitales serán las encargadas de realizarla.

- Otra solución posible es la que han aplicado países como Canadá en la provincia de Quebec, los miembros de la Unión Europea y Australia que han optado por la inscripción de proveedores como único método para asegurar la recaudación, estableciendo así que en las operaciones B2B será la empresa que compra la encargada de retener y pagar el impuesto generado, cumpliendo así con el cambio de sujeto propuesto por la OCDE para este tipo de operaciones, mientras que en las operaciones B2C será proveedor el encargado de cumplir con estas obligaciones tributarias, evitando así el posible conflicto por la falta de incentivos de los consumidores finales para retener y declarar el IVA.

Cabe destacar que estos países han incentivado a los proveedores a inscribirse en sus jurisdicciones brindándoles la facilidad de que la declaración del IVA por servicios digitales se realice cada tres meses y de forma electrónica, adicionalmente la Unión Europea ha implementado una forma simplificada de inscripción, mediante la cual los proveedores no residentes pueden registrarse en una mini ventanilla única (MOSS), que les permitirá inscribirse en uno de los países miembro de la y con esto será permitido el pago del IVA en los diferentes países de la UE en que operan.

C) Pago por comisión de entrega a domicilio

Juan Pérez, consumidor final con residencia en Ecuador, realiza una compra de comida rápida mediante la aplicación Uber Eats, empresa no residente en el país, la cual consta en el catastro dentro de la categoría plataforma on-line de pedido de comida a domicilio-ingresos por comisión pero que aún no se registra ante el SRI.



*Ilustración 7 Esquema B2C del Caso: Pago por comisión de entrega a domicilio
Fuente: Autores*

Escenario 1: Diferenciación del valor de la comisión

El pago se realiza con tarjeta de crédito emitida por el Banco ECU y el detalle de la compra incluye: el precio de la comida y el de la comisión por el servicio de entrega a domicilio.

Concepto	Importes
Comida rápida	\$ 20,00
Comisión por servicio de entrega	\$ 3,00
Subtotal	\$ 23,00
IVA	\$ 0,36
Total	\$ 23,36

← Retención efectuada por el intermediario

Tabla 13 Datos-Operación B2C-Caso 1-Escenario 1
Fuente: Autores

Aplicación de la normativa tributaria

Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que reforma el Art. 26 del hecho generador, indica que los pagos por servicios digitales correspondientes a servicios que involucran una comisión, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio adquirido.

Servicio digital gravado

Además, se debe considerar que bajo este escenario, en el que se presenta de manera diferenciada el valor de la comida y el valor de la comisión por el servicio de entrega, únicamente este último estará sujeto al IVA de los servicios digitales, tal como lo indica el Art. 147.1 del RALRTI.

Encargado de retener

El mismo artículo establece también que cuando el proveedor del servicio no se ha registrado ante el SRI y que el pago fue realizado con tarjeta de crédito, la entidad bancaria emisora de la tarjeta de crédito, Banco ECU, será la encargada de retener, declarar y pagar el impuesto.

Comprobante de retención

Al efectuarse el pago a través de un intermediario, el comprobante de retención será el estado de cuenta que genera la empresa emisora de la tarjeta de crédito.

Período de declaración y pago

De igual manera que en los casos anteriores, la declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, para este tipo de transacción en el que el proveedor no residente no se haya registrado en el SRI y forma de pago sea con tarjeta de crédito, el tratamiento será de la siguiente manera:

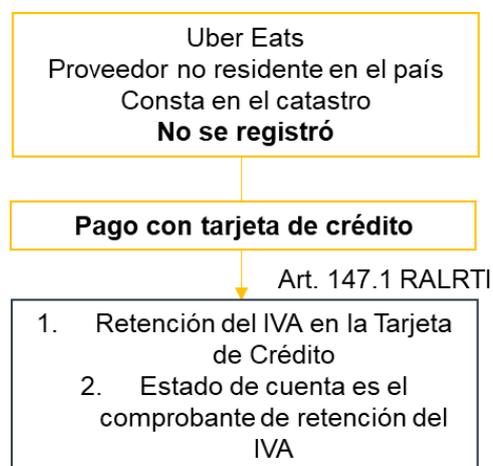


Gráfico 8 Tratamiento de transacciones con proveedores

Escenario 2: Valor de la comisión no diferenciado

El pago se realiza con tarjeta de crédito emitida por el Banco ECU y en el recibo sólo se visualiza un valor total.

Concepto	Importes
Pago Uber Eats	\$ 23,00
Subtotal	\$ 23,00
IVA	\$ 0,28
Total	\$ 23,28

← Retención
efectuada por el
intermediario

Tabla 14 Datos-Operación B2C-Caso 1-Escenario 2
Fuente: Autores

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

Asimismo, gravará IVA sólo la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio adquirido, según lo estipula el Art. 26 de la LRTI.

Sin embargo, para este caso, en cual el detalle de la compra no se refleja la diferenciación entre el precio de la comida y la comisión por el servicio, sino que sólo se refleja el valor total de la compra, según el Art. 147.1 del RALRTI se asume que el 10% de este total corresponde a la comisión, por lo que este último valor es el que va a estar gravado con la tarifa del 12% del IVA.

Concepto	Importes	Servicio gravado
----------	----------	------------------

Comida rápida domicilio	\$ 23,00	10%
Subtotal	\$ 23,00	\$ 2,30
IVA	\$ 0,28	\$ 0,28
Total	\$ 23,28	

*Tabla 15 Tratamiento de IVA en Operación B2C-Caso 1-Escenario 2
Fuente: Autores*

Encargado de retener

Considerando que el proveedor del servicio no se ha registrado ante el SRI y que el pago fue realizado con tarjeta de crédito, la entidad bancaria emisora de la tarjeta de crédito, Banco ECU, será la encargada de retener, declarar y pagar el impuesto, medida que también está estipulada en el artículo.

Comprobante de retención

Al efectuarse el pago a través de un intermediario, el comprobante de retención será el estado de cuenta que genera la empresa emisora de la tarjeta de crédito.

Período de declaración y pago

De igual manera que en los casos anteriores, la declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, para este tipo de transacción en el que el proveedor no residente no se haya registrado en el SRI y forma de pago sea con tarjeta de crédito, el tratamiento será de la siguiente manera:

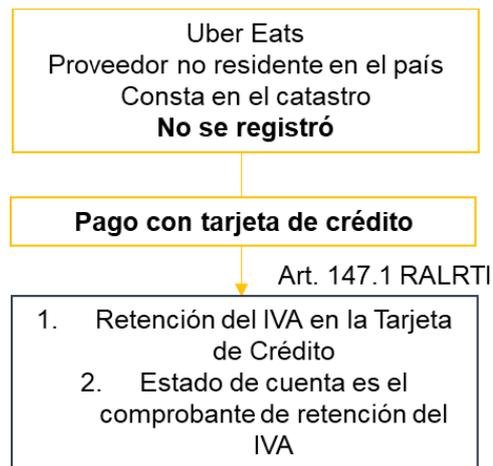


Gráfico 9 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago con intermediario
Fuente: Autores

Medidas tributarias recomendadas y aplicadas

- Establecer como único método de recaudación la inscripción de los proveedores, siendo ellos los encargados de cargar, recaudar y pagar el IVA del país donde residen los consumidores, puesto que, los proveedores son los únicos que pueden conocer el valor exacto que le corresponde a la comisión, la cual sería gravada con la tarifa del 12% de IVA y ese resultado retenido en su 100%.
- Para esto, la administración tributaria debe brindar procedimientos factibles y simples de recaudación a partir de un procedimiento

simplificado de declaración y permitirles a los proveedores no residentes un fácil registro.

- Uruguay tiene la estrategia de planear y llevar a cabo el primer acercamiento con los proveedores no residentes, a fin de dar a conocer sus medidas tributarias en cuanto al IVA en los servicios digitales, este método les ha permitido tener registrados como contribuyentes a importantes empresas digitales a nivel mundial.

D) Retención del IVA por parte de un intermediario

Juan Pérez, consumidor final con residencia en Ecuador, realiza la compra de una computadora, en la tienda Apple.com, la empresa no se encuentra registrada ante el SRI, sin embargo, consta en el catastro dentro de la categoría “software y servicios en línea”.

El pago se realiza con tarjeta de crédito emitida por el Banco ECU.

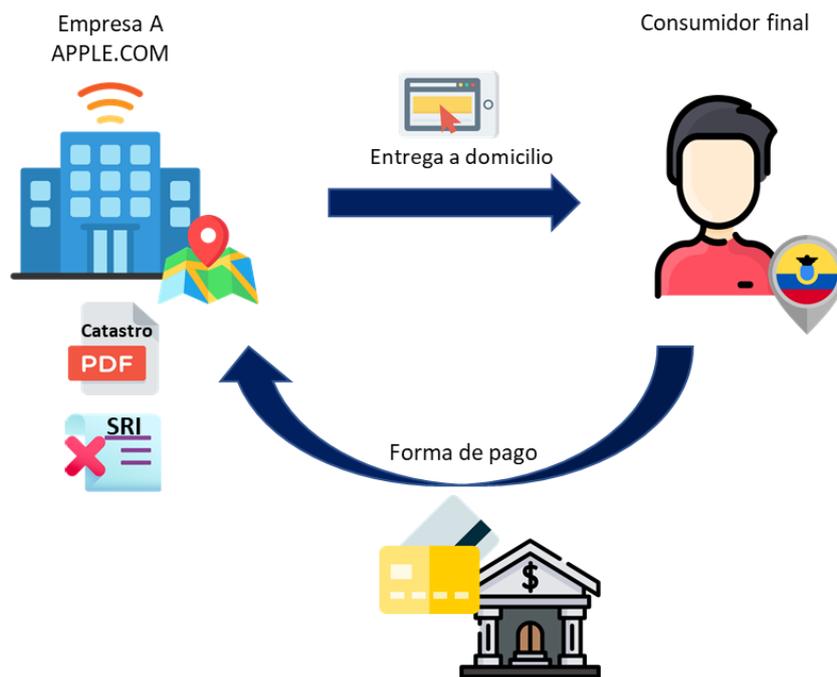


Ilustración 8 Esquema B2C del Caso: Retención del IVA por parte de un intermediario
Fuente: Autores

En el detalle del estado de cuenta del Sr. Pérez constan los siguientes valores:

Concepto	Importes
Pago Apple.com	\$ 1.389,00
IVA 12% Servicio Digital	\$ 166,68
Total	\$ 1.555,68

Tabla 16 Datos-Operación B2C-Caso 2
Fuente: Autores

Aplicación de la normativa tributaria

Servicio digital gravado

En este caso se están cometiendo errores para aplicar el IVA a los servicios digitales, puesto que la transacción trata sobre la adquisición de bienes que son importados por una persona natural residente en Ecuador y cuyo proveedor es una

empresa no residente en el país, por lo que la parte correspondiente a la compra de la computadora no estaría contemplada en el Art. 26 de la LRTI “servicios digitales”.

Es decir, el impuesto debe gravarse únicamente sobre el pago por el servicio digital que presta la aplicación, mas no sobre los bienes que se adquieren a través de esta.

Para la aplicación del impuesto se debe considerar el art. 147.1 del RALRTI, en el que indica que los pagos realizados con tarjeta de crédito correspondientes a servicios digitales de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, la retención del IVA se la debe realizar sobre el 10% del monto total cuando este valor no se encuentre diferenciado entre bien y servicio.

De manera que, el correcto tratamiento tributario que debe tener la transacción es el siguiente:

Concepto	Importes	Servicio gravado
Pago Apple.com	\$ 1.389,00	10%
Subtotal	\$ 1.389,00	\$ 138,90
IVA	\$ 16,69	\$ 16,69
Total	\$ 1.405,69	

*Tabla 17 Tratamiento de IVA en Operación B2C-Caso 2
Fuente: Autores*

Encargado de retener

Además, se debe considerar que bajo este escenario, el Art. 147.1 indica que cuando el proveedor del servicio no se ha registrado ante el SRI y que el pago fue realizado con tarjeta de crédito, la entidad bancaria emisora de la tarjeta de crédito, Banco ECU, será la encargada de retener, declarar y pagar el impuesto.

Comprobante de retención

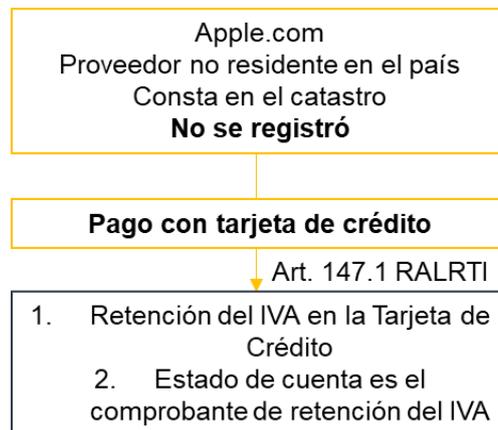
Al efectuarse el pago a través de un intermediario, el comprobante de retención será el estado de cuenta que genera la empresa emisora de la tarjeta de crédito.

Período de declaración y pago

De igual manera que en los casos anteriores, la declaración y pago del IVA se lo debe realizar en los plazos que indica la resolución, lo cual corresponde al día 15 del siguiente mes en el que se efectúa la retención.

Resumen del tratamiento del IVA en la transacción

En resumen, para este tipo de transacción en el que el proveedor no residente no se haya registrado en el SRI y forma de pago sea con tarjeta de crédito, el tratamiento será de la siguiente manera:



*Gráfico 10 Tratamiento de transacciones con proveedores no residentes, no registrados y pago con intermediario
Fuente: Autores*

Dificultad encontrada

La errónea aplicación del impuesto sobre esta operación puede darse porque:

- La empresa Apple.com consta dentro del catastro emitido por el SRI, el cual mantiene las empresas intermediarias para efectuar la respectiva retención del IVA cuando se requiera.
- En el catastro emitido por el SRI, no existe una diferenciación entre las empresas que tienen como actividad económica sólo la venta de servicios digitales y las que se dedican a vender tanto servicios digitales como bienes.
- El pago de la transacción se lo realizó por medio de la tarjeta de crédito, pero la empresa emisora de la tarjeta no tienen los mecanismos o la forma para saber si el pago efectuado por el tarjetahabiente a un proveedor del extranjero se refiere o no a adquisiciones de servicios digitales gravados con tarifa 12%.

Medidas tributarias recomendadas y aplicadas

- Para evitar este tipo de conflictos, países como Argentina que han implementado como método para asegurar la recaudación, la retención en medios de pago, se ha asegurado de aplicar las medidas correspondientes para mitigar las pérdidas producto de un proceso de recaudación deficiente, esta medida implica la emisión de dos listados, en el listado A constan las empresas que tienen como actividad económica únicamente la prestación de servicios digitales, mientras que en el listado B constan entidades que venden tanto bienes, como servicios digitales.

3.1.3 Resumen del tratamiento tributario según el caso de aplicación

Tipo de Operación	Registro ante el SRI	Forma de pago	Encargado de retener	Dificultades en la retención	Posibles soluciones
--------------------------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------	-------------------------------------	----------------------------

B2B	Proveedor no residente no registrado en el SRI	Pago con intermediario	Entidad emisora de la tarjeta de crédito o de débito	La entidad financiera no tiene los mecanismos para identificar si el pago corresponde o no a un servicio digital gravado con tarifa 12% de IVA.	Emisión de dos listados en los que se diferencie a las empresas que prestan servicios digitales de las que realizan esa actividad, en combinación con la venta de bienes.
		Pago sin intermediario	Comprador	No aplica	No aplica
	Proveedor no residente registrado en el SRI	Pago con intermediario	Proveedor	No aplica	No aplica
B2C	Proveedor no residente no registrado en el SRI	Pago con intermediario	Entidad emisora de la tarjeta de crédito o de débito	La entidad financiera no tiene los mecanismos para identificar si el pago corresponde o no a un servicio digital gravado con tarifa 12% de IVA.	Emisión de dos listados en los que se diferencie a las empresas que prestan servicios digitales de las que realizan esa actividad, en combinación con la venta de bienes.
		Pago sin intermediario	Comprador	Surge el problema de que los consumidores finales no tienen incentivos para declarar y pagar el impuesto, por lo que cabría esperar un alto nivel de incumplimiento.	Establecer como único método de recaudación, la inscripción de los proveedores.
	Proveedor no residente registrado en el SRI	Pago con intermediario	Proveedor	No aplica	No aplica
Otros casos					
Pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal	Diferenciación entre el valor de los bienes muebles/ servicios de la comisión	Sí		El 12% del IVA se cargará al valor de la comisión y se retendrá el 100%	No aplica
		No		Se retiene el IVA sobre el valor equivalente al 10% del monto total pagado al proveedor	Establecer como único método de recaudación, la inscripción de los proveedores.

Tabla 18 Resumen del tratamiento tributario según los casos de aplicación

Fuente: Autores

CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado a la acción 1 del Plan BEPS “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”, se puede concluir que:

- La opción de que los proveedores no residentes se inscriban ante la administración tributaria mediante un procedimiento simplificado y que brinde todas las facilidades necesarias no es factible en nuestro país, puesto que el sistema tributario ecuatoriano no genera la iniciativa para que las entidades no residentes hagan el esfuerzo para inscribirse en el sistema de recaudación.
- La recaudación del IVA por medio de intermediarios como tarjetas de crédito o débito presenta dificultades en su ejecución, ya que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o de débito no tienen la forma de saber si el pago realmente corresponde a un servicio digital gravado con IVA 12%, pudiendo existir la confusión para saber el valor exacto a retener por la no diferenciación entre bienes y servicios.
- Con la evolución de la economía digital se hace prioritario emplear mecanismos que ayuden a evitar las pérdidas económicas a futuro que surgirán por la no recaudación del IVA tomando en cuenta el crecimiento de las transacciones digitales.

RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado a la acción 1 del Plan BEPS “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”, es recomendable:

- Que el organismo de recaudación de nuestro país, SRI, utilice un mecanismo basado en buscar a los proveedores y atraerlos para que se inscriban, más no esperar que ellos tomen la iniciativa de hacerlo mediante un correo electrónico, dejándoles a ellos la responsabilidad de hacer todo el trabajo sin incentivos de por medio.
- Adoptar las buenas prácticas de la OCDE que han sido implementadas por otros países, en cuanto a brindar las facilidades en la declaración y pago del impuesto por parte de los proveedores no residentes permitiendo que los pagos por la recaudación de IVA digital se hagan de forma trimestral, semestral o incluso anual.
- Si se desea continuar con el método de recaudación a cargo de las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, es necesario que se realicen modificaciones en el catastro del SRI o emitir listados por separado de empresas que solo dan servicios y otro de las que brindan bienes y servicios ya que se disminuiría la posibilidad de error.

ANEXOS

Resumen sobre el tratamiento del IVA de los servicios digitales aplicado en otros países

	Argentina	Chile	Colombia	Costa Rica	Uruguay	Australia	Canadá-Quebec	Unión Europea
Fecha de inicio de aplicación	2018	2020	2018	2020	2018	2017	2019	2015
Tasa	21%	19%	19%	13%	22%	10%	5%	Depende del país
Sujeto pasivo	El comprador	En operaciones B2B: el comprador En operaciones B2C: el proveedor	En operaciones B2B: el comprador En operaciones B2C: el proveedor	El proveedor, cuando solicite inscribirse	El proveedor	En operaciones B2B: el comprador En operaciones B2C: el proveedor	En operaciones B2B: el comprador En operaciones B2C: el proveedor	En operaciones B2B: el comprador En operaciones B2C: el proveedor
Método principal de recaudación	Retención en medios de pago	Inscripción de proveedores y, en caso de no inscripción, retención en medios de pago	Inscripción de proveedores RUT, pero da al proveedor la opción de elegir retención en medios de pago	Inscripción de proveedores y, en caso de no inscripción, retención en medios de pago	Inscripción de proveedores	Inscripción de proveedores	Inscripción de proveedores	Inscripción de proveedores
Período de declaración/pago	Cada dos meses	Elección del proveedor (mensual o trimestral)	Cada dos meses	Cada mes	Declaración anual	Cada tres meses	Cada tres meses	Cada tres meses
Monto mínimo para la inscripción de proveedores	No aplica	No	No	No	No aplica	Ingresos en Australia superiores a 75.000 dólares australianos	Ingresos en Quebec superiores a 30.000 dólares canadienses	No

Cómo determinar cuándo el consumo se realiza en el país	Dirección IP, código país de la tarjeta SIM, dirección de facturación	Dirección IP, tarjeta, cuenta bancaria emitido en Chile.	Lugar de emisión de la tarjeta de crédito o débito, cuenta bancaria, dirección IP, código país de la tarjeta SIM	Mensaje de texto al cliente, país de emisión de la tarjeta de crédito o débito, información autodeclarada de clientes	Dirección IP o dirección de facturación	Dirección de facturación, datos bancarios, datos de ubicación de intermediarios, código del país de tarjeta SIM, código telefónico del país, dirección IP	Dirección de la factura, dirección IP, información bancaria del cliente	Dirección de facturación, dirección IP, datos bancarios, tarjeta SIM
Recaudación	19 millones de dólares en cuatro meses	Se espera recaudar 250 millones de dólares anuales	12 millones de dólares en enero 2019	No hay cifras oficiales	18,4 millones de dólares entre enero y mayo 2019	No hay cifras oficiales	No hay cifras oficiales	No hay cifras oficiales
Otras medidas aplicadas	<p>Publicación de dos listados:</p> <p>Listado A: empresas que solo prestan servicios digitales</p> <p>Listado B: empresas que prestan servicios y venden productos.</p> <p>Pago del IVA en moneda nacional.</p>	<p>Plataforma para realizar el pago del IVA, se puede cancelar en moneda extranjera (euro o dólar)</p> <p>Los contribuyentes extranjeros pueden seleccionar la periodicidad (mensual o trimestral)</p>	<p>Inscripción en línea</p> <p>No se declara en los periodos sin operaciones</p> <p>Pago por transferencia y moneda nacional</p> <p>Los vendedores deben llevar un registro auxiliar de compras y ventas</p>	<p>El proveedor no residente solicita la inscripción ante la administración tributaria. Publicación de un listado de empresas</p> <p>Procedimiento de devolución del IVA criticado</p>	<p>La administración tributaria busca contactarse con los proveedores no residentes para asegurar su inscripción</p> <p>Inscripción por medio de formulario</p> <p>Pago puede ser en dólares</p>	<p>El sistema de registro, declaración y pago es en línea. Los vendedores deben mantener registros de las ventas</p> <p>El pago debe ser en dólares australianos</p>	<p>Inscripción en el sitio web y declaración del impuesto en línea. Los vendedores deben mantener registros de las ventas</p>	<p>Inscripción en línea. Los proveedores de países no comunitarios pueden escoger un solo país de la UE para registrarse</p> <p>Tasas del IVA según el Estado miembro</p>

Bibliografía

Congreso de Colombia. (2016). *Ley núm. 1819*.

Congreso de la Nación. (2017). *Ley núm. 27.430*.

Ministerio de Hacienda. (2018). *La reforma tributaria argentina de 2017 (en línea)*.
Obtenido de
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ministerio_de_hacienda_-_la_reforma_tributaria_argentina_de_2017.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). *Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. San José.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley de Régimen Tributario Interno*.

Brynjolfsson, E. (2003). *Consumer Surplus in the Digital Economy: Estimating the Value of Increased Product Variety at Online Book-sellers*. Management Science.

Campo, C. H. (2000). *La doble tributación internacional, principios y realidades de los convenios*. Bogotá.

CEPAL. (2019). Desafíos de la tributación de la economía digital. En *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019* (págs. 48-82). Santiago de Chile.

Comisión Europea. (2018). *“Propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales*. Bruselas.

Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1943*.

Consejo General de la Organización Mundial del Comercio. (30 de 09 de 1998). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de Programa del Trabajo sobre el Comercio Electrónico:
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/L/274.pdf&Open=True>

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (2017). *Ley 19.535*. Montevideo.

- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (2018). *Iniciativa que expide la Ley del Impuesto sobre los Ingresos procedentes de Servicios Digitales*.
- Hernández, L., & Albagli, P. (2017). *Economía Digital: Oportunidades y Desafíos*.
- Jorratt, M. (2020). *Experiencias Internacionales en la tributación de la economía digital*.
- Larrosa, M. P. (2017). *Fraude Fiscal*. Elche.
- Montoya, L. E. (2017). *Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y su inclusión al sistema tributario*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario 76.
- Moreira, J. C. (2015). *La erosión de las bases imponibles en las transacciones de comercio electrónico, realizadas en plataformas multilaterales: Diagnóstico actual desde la perspectiva*. Guayaquil.
- Ocampo Meneses, H. P., & Sandoval García, A. (2020). Economía Digital: Primera estimación para el Ecuador. En *Revista de Administración Tributaria* (págs. 107-124). Márcio Ferreira Verdi.
- OCDE. (1997). *Modelo de convenio fiscal*. París.
- OCDE. (2012). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*.
- OCDE. (2018). *Desafíos fiscales derivados de la Digitalización - Informe provisional*.
- OECD.org. (2010). *OECD.org*. Obtenido de *OECD.org*: <https://www.oecd.org/acerca/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20para%20la%20Cooperaci%C3%B3n,pol%C3%ADticas%20para%20una%20vida%20mejor.&text=La%20OCDE%20es%20un%20foro,experiencias%20y%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas>.
- Presidencia de Chile. (2018). *Proyecto de ley que moderniza la administración tributaria, Mensaje N°107-366*. Santiago.
- RALRTI. (2020). *REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. ralrti.pdf.